

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

**Escuela Profesional de Derecho**



**TESIS**

Las sentencias de reivindicación en los Juzgados Especializados en lo Civil  
de Huamanga, 2020.

**Para optar el título profesional de Abogado**

**PRESENTADO POR:**

Bach. Pedro Aquiles Arango Quicaño

**Asesor:**

Mtro. Arturo Conga Soto

**AYACUCHO - PERÚ**

**2023**

### **Dedicatoria**

A mis padres por haberme dado la educación correcta para salir adelante, a mis hijas por ser la razón de mi vida, a mi esposa por ser mi compañera incondicional y a mi familia por estar siempre motivándome a salir adelante.

**Agradecimiento:**

A los docentes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UNSCH, por haber compartido y enseñado a lo largo del camino de aprendizaje de la carrera de Derecho.

A mis seres queridos, que de una u otra manera colaboraron con mi trabajo de tesis.

## RESUMEN

El contenido de la pretensión reivindicatoria se encuentra regulado en nuestro derecho civil en los artículos 927° y 923°, pero con una breve conceptualización, por lo que se utilizó un marco doctrinal y jurisprudencial para obtener una mejor información, pues tiene una definición más amplia y contundente, delimitada. como instrumento o mecanismo de defensa y el cumplimiento de condiciones o requisitos esenciales hasta el inicio del proceso y cumpla con el objeto del mismo, es decir. la devolución de los bienes, porque la propiedad en todas sus formas es uno de los derechos fundamentales reconocidos, garantizados y protegidos por el Estado.

En ese orden de ideas, el objetivo a desarrollar es identificar el nivel de motivación en las sentencias de reivindicación en los juzgados especializados en lo civil de Huamanga, 2020.

De esta manera la investigación, se enfocó en identificar la protección o defensa jurídica de la propiedad a través de la acción reivindicatoria, descritas en las sentencias judiciales, utilizando un método y nivel de instigación descriptiva.

Con base en los resultados obtenidos se concluyó que nos es lícito probar que estas demandas reivindicatorias son instrumentos o remedios jurídicos para proteger la devolución de bienes muebles o inmuebles. Sin embargo, una pretensión puede considerarse incompleta si quien intenta hacerla valer no satisface todos los elementos esenciales de su origen.

**Palabras claves:** reivindicación, derecho a la propiedad, conflicto de titularidad, sentencias y posesión

## ABSTRAC

The content of the vindicatory claim is regulated in our civil law in articles 927 and 923, but with a brief conceptualization, for which a doctrinal and jurisprudential framework was used to obtain better information, since it has a broader definition. and forceful, delimited. as a defense instrument or mechanism and compliance with essential conditions or requirements until the start of the process and comply with its purpose, that is. the return of assets, because property in all its forms is one of the fundamental rights recognized, guaranteed and protected by the State.

In this order of ideas, the objective to be developed is to identify the level of motivation in the claim judgments in the specialized civil courts of Huamanga, 2020.

In this way, the investigation focused on identifying the protection or legal defense of the property through the claim action, described in the judicial sentences, using a method and level of descriptive instigation.

Based on the results obtained, it was concluded that it is lawful for us to prove that these claims are legal instruments or remedies to protect the return of movable or immovable property. However, a claim can be considered incomplete if whoever tries to assert it does not satisfy all the essential elements of its origin.

**Keywords:** claim, right to property, conflict of ownership, sentences and possession.

## INDICE

**CARATULA**

**DEDICATORIA**

**AGRADECIMIENTO**

**RESUMEN**

**ABSTRACT**

**INTRODUCCIÓN**

### **CAPITULO I**

#### **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

1.1.	Descripción de la realidad problemática .....	12
1.2.	Formulación del problema .....	14
1.2.1.	Problema principal.....	14
1.2.2.	Problemas secundarios .....	14
1.3.	Delimitación de la investigación .....	15
1.4.	Objetivos de la investigación .....	15
1.4.1.	Objetivo General .....	15
1.4.2.	Objetivo Específico.....	15
1.5.	Justificación, importancia y limitación de la investigación .....	16

1.5.1.	Justificación.....	16
1.5.2.	Importancia de la investigación .....	17
1.5.3.	Viabilidad de la investigación .....	17
2.1.	Antecedentes de la investigación .....	19
2.1.1.	Derecho comparado.....	20
2.1.2.	Antecedentes nacionales .....	23
2.2.	Bases teóricas .....	24
2.2.1.	Derecho a la propiedad .....	24
2.2.2.	Atributos de la propiedad.....	26
2.2.3.	Titularidad de la propiedad .....	26
2.2.4.	Modos de adquirir la propiedad .....	26
2.2.5.	La posesión.....	28
2.2.6.	Protección normativa, Doctrinal y Jurisprudencial .....	31
2.2.7.	La acción reivindicatoria.....	32
2.2.8.	La sentencia.....	37
2.3.	Marco conceptual.....	40
2.3.1.	Derecho de propiedad .....	40
2.3.2.	Propiedad.....	41
2.3.3.	Acción reivindicatoria .....	41
2.3.4.	Dominio.....	41
2.3.5.	Posesión .....	41

2.3.6. Juzgado Civil.....	41
2.3.7. Titularidad.....	42
3.1. Formulación de hipótesis .....	43
3.1.1. Hipótesis general.....	43
3.1.2. Hipótesis Especificas .....	43
3.2. Variables e indicadores .....	43
3.2.1. Variable dependiente .....	43
3.2.2. Variable independiente:.....	44
4.1. Diseño metodológico.....	45
4.2. Metodología de la investigación .....	45
4.2.1. Nivel de investigación.....	46
4.2.2. Tipo de investigación.....	47
4.3. Diseño muestral .....	47
4.4. Técnica de recolección de datos .....	50
5.1. Análisis de las sentencias .....	51
5.2. Resultados de los análisis.....	107
5.3. Discusión de resultados .....	125
CONCLUSIONES.....	126
RECOMENDACIONES .....	127
BIBLIOGRAFÍA .....	129
ANEXOS .....	135

<b>Tabla N°01 Resultado de las Sentencias de reivindicación analizadas, de los Juzgados Especializados en lo Civil de Huamanga, 2020 .....</b>	<b>107</b>
<b>Tabla N° 02</b> medios valorados en las sentencias de reivindicación, de los Juzgados especializados en lo Civil de Huamanga, 2020 .....	<b>110</b>
<b>Tabla N°03</b> Nivel de valoración del Justo titulo.....	<b>113</b>
<b>Tabla 04</b> Aplicación del nivel de motivación normativo, doctrinal y jurisprudencia, en las sentencias de reivindicación. ....	<b>116</b>
<b>Tabla 05</b> Cumplimiento de los requisitos de la reivindicación.....	<b>119</b>

## INTRODUCCIÓN

La investigación realizada tiene como título “Las sentencias de reivindicación en los juzgados especializados en lo civil de Huamanga, 2020”, donde hace referencia a la institución de reivindicación, como medio de tutela del derecho de propiedad, que está estipulado en el artículo 927° del Código Civil, sin embargo, no menciona de manera profunda, solo establece textualmente que, “La acción reivindicatoria es imprescriptible. No procede contra aquel que adquirió el bien por prescripción”, de igual manera se le considera como uno de los atributos de la propiedad, expresado en el artículo 923° del Código Civil.

Por consiguiente, al no tener una definición exacta, ¿qué es?, ¿cómo procede? O ¿qué requisitos se emplea?, bajo esas interrogantes, se acude a lo estudiado en la doctrina, jurisprudencia y derecho comparado, con el objetivo de fortalecer el instrumento legal de protección que es la acción reivindicatoria. Por ello el objetivo es identificar el nivel de motivación normativo y jurisprudencial en las sentencias de reivindicación en los Juzgados especializados en lo civil de Huamanga 2020. Para la investigación respectiva se realizó el análisis de las sentencias de reivindicación, a través de las fichas de análisis, y con ello se evidenció la hipótesis y se determinó que se aplicó la motivación pertinente, con preeminencia del marco normativo, jurisprudencial y doctrinario, en la decisión judicial dictada, favorable o desfavorable para el reconocimiento del derecho de propiedad al titular del bien inmueble.

Finalmente, el trabajo de investigación se distribuyó en los siguientes acápite: En el capítulo uno, se desarrolla el planteamiento de la investigación. El capítulo dos muestra el marco teórico de referencia de la investigación. En el capítulo tres

muestras las hipótesis y variables, en el capítulo cuatro se establece la metodología de la investigación. En el capítulo cinco y seis el cronograma del desarrollo de la investigación y el presupuesto.

## **CAPITULO I**

### **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

#### **1.1. Descripción de la realidad problemática**

Dentro del marco de la Legislación Peruana, amparándose en la carta magna, que es la Constitución del Perú de 1993, no describe textualmente, en su artículo 70°, se reconoce el derecho a la propiedad, al señalar que es un derecho inviolable y que el Estado lo garantiza, se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de la ley, (Constitución Política del Perú, 2017.p.).

Por ello, la protección de la propiedad es uno de los temas más comunes, puesto que se vuelva vulnerable, por diferentes circunstancias, por ejemplo, cuando está siendo objeto de posesión por parte de otras no acreditan ser titulares de la propiedad, de ahí surge la protección a través del instrumento legal de la acción reivindicatoria, que no es más que, el ejercicio de unas de sus atributos inherente al derecho de propiedad, puesto que a través de este derecho real nos permite usar , disfrutar, disponer y reivindicar un bien, todo ello expresado en el artículo 923° del código civil peruano vigente.

Asimismo, se ha observado que nuestra legislación en cuanto al tema de la acción reivindicatoria es limitada o muy tenue, por lo que para mayor resguardo, defensa o protección de quien lo solicita, se recurre a lo estudiado en el marco

doctrinal y jurisprudencial, y de esa manera permite que el propietario recupera su propiedad del cual fue despojado.

Desde esta perspectiva, el interesado al proceder con la acción reivindicatoria, tiene que demostrar el cumplimiento de los requisitos, elementos o presupuestos de la acción reivindicatoria, como son: 1) el actor debe probar la propiedad, 2) el demandado no debe ostentar en posesión del bien que le permite mantener la posesión del bien, 3) el demandado de estar en posesión y 4) la individualización o identificación de objeto litigioso, (Gonzales, 2013), p 02).

Es así que, dentro de ese marco, una vez cumplido o ha demostrado lo solicitado por la norma se torna como consecuencia el derecho de propiedad, configurado en una sentencia judicial que declara la restitución de bien, pero que pasa, con aquellos que proceden a recurrir a la acción reivindicatoria sin el cumplimiento de los requisitos, simplemente no resultaría viable lo solicitado por el interesado, es decir declara sin lugar a la demanda; y, su vez puede conllevar a que el demandado pueda adquirir la propiedad del bien en que encuentra en posesión, mediante la usucapión o prescripción adquisitiva, o a su vez que continúe con la posesión.

Sin embargo, se observa en la actualidad que la autoridad jurisdiccional a través de sus sentencias de reivindicación, resuelven en favor del tercero ajeno, cuando se genera existe un conflicto de titularidad del derecho a la propiedad, donde existiría injusticias respecto del titular del dominio.

Pero la problemática se encuentra, que si hubiera la desprotección al derecho a la propiedad por parte de las sentencias de reivindicación es causa de quien propone la acción reivindicatoria de un bien inmueble por no cumplir con unos de los elementos y/o requisitos para que la acción prospere, como es el caso, cuando no se determina plenamente la identidad entre la cosa que reivindicar; o si la sentencia de reivindicación no evidencia una motivación pertinente del derecho aplicado, por el órgano jurisdiccional por lo que hay que tener los criterios claros en futuros conflictos de propiedad entre los individuos.

Es por ello que la presente investigación está vinculada al instrumento legal de protección al derecho a la propiedad, lo cual es el estudio que se realizó en las sentencias de reivindicación de los Juzgados Especializados en lo Civil de Huamanga, 2020; mediante un análisis se determinara el nivel de protección en de las sentencias de reivindicación del derecho propiedad frente al conflicto de titularidad, cual se lograra con la presenten investigación.

## **1.2. Formulación del problema**

### ***1.2.1. Problema principal***

¿Cuál es el nivel de motivación en las sentencias de reivindicación en los juzgados especializados en lo civil de Huamanga, 2020?

### ***1.2.2. Problemas secundarios***

#### **Problema específico 1**

¿Cuál es el nivel de motivación normativo en las sentencias de reivindicación en los juzgados especializados en lo civil de Huamanga, 2020?

### **Problema específico 2**

¿Cuál es el nivel de motivación jurisprudencial en las sentencias de reivindicación en los juzgados especializados en lo civil de Huamanga, 2020?

### **1.3. Delimitación de la investigación**

Marco espacial: el presente trabajo de investigación se elaboró dentro los juzgados especializados en lo civil de Huamanga.

Marco temporal: el presente trabajo de investigación se realizó dentro del ámbito temporal del año 2020.

### **1.4. Objetivos de la investigación**

#### ***1.4.1. Objetivo General***

Identificar el nivel de motivación en las sentencias de reivindicación en los juzgados especializados en lo civil de Huamanga, 2020.

#### ***1.4.2. Objetivo Específico***

##### **Objetivo Especifico 1:**

Identificar el nivel de motivación normativo del título de propiedad en las sentencias de reivindicación en los juzgados especializados en lo civil de Huamanga, 2020.

## **Objetivo Especifico 2:**

Identificar el nivel de motivación jurisprudencial en las sentencias de reivindicación en los juzgados especializados en lo civil de Huamanga, 2020.

### **1.5. Justificación, importancia y limitación de la investigación**

#### ***1.5.1. Justificación***

En el presente trabajo se realizará un análisis del nivel de motivación del derecho a la propiedad frente al conflicto de titularidad, a través de sus sentencias de reivindicación de los Juzgados Especializados en lo Civil de Huamanga, 2020, amparándose en la norma de carácter legal, doctrinal y jurisprudencial.

Asimismo, la participación del órgano jurisdiccional, fueron la pieza clave, respecto a la protección del derecho a la propiedad, en sus sentencias de reivindicación, que permitirá determinar si la interpretación y aplicación normativa en conflictos de propiedad entre los individuos, fueron adoptados por criterios claros.

A través de la presente investigación nos permitirá que, mediante el análisis, se determinara si el derecho a la propiedad está siendo adecuadamente tratado, respecto a su protección en las sentencias de reivindicación, y si es que no, con la información obtenida los jueces civiles, desarrollaran un trabajo con eficiencia, eficacia, actualizada y oportuna en futuros conflictos de propiedad entre los individuos, a efectos de dotar de seguridad jurídica a todos los ciudadanos.

### **1.5.2. Importancia de la investigación**

En cuanto a la importancia de la investigación, abarca respecto, al estudio de la acción reivindicatoria, y de cómo este implica en la protección del derecho a la propiedad, pese a que, en la norma peruana, no existe una definición profunda, sin embargo, es uno de los medios de defensa, que la población inicia respecto a la restitución de su bien, en cuanto observa que existe vulnerabilidad a su propiedad, por uno o varios titulares que alegan también ser dueños. Es por ello que la investigación permitirá que:

a) Ante la falta de regulación, enriquecer al derecho civil sobre el tema de la acción reivindicatoria, puesto que es un medio o instrumento legal de protección o defensa de la propiedad.

b) La sociedad, abogados, al tener mayor conocimiento, respeto al tema de estudio, podrán aplicar de manera correcta y objetiva.

c) Enriquecer en futuras decisiones judiciales, con la aplicación de la norma jurídica en estudio, de manera eficiente y eficaz.

### **1.5.3. Viabilidad de la investigación**

La investigación que se elaboró, fue posible, al haber tenido acceso a los recursos bibliográficos físicos y digitales, aunque la norma nacional, no menciona de manera profunda respecto a la acción reivindicatorio, como medio de protección o defensa, del derecho a la propiedad, en los casos de conflicto de titularidad sobre el bien a reivindicar,

De igual manera fue posible, gracias a la información obtenida de las sentencias de reivindicación, dictadas por los Juzgados Especializados en lo Civil de Huamanga, de los años 2020, pertenecientes a la Corte Superior de Ayacucho.

## **CAPITULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **2.1. Antecedentes de la investigación**

La Rivas Ibáñez, Elizabeth Luz, (2018), en su tesis: " Acción reivindicadora expediente N° 01373-2013-0-0201-JM-CI-01". Concluyen que; "En el derecho peruano en torno a la figura legal de la reivindicación existen vacíos que no posibilitan una definición legal clara, de allí que la idea que no procede la reivindicación cuando el poseedor alega contar con título de propiedad sobre el bien que reclama el reivindicante es producto de la disfuncional definición recogida en las obras de la doctrina de los derechos reales en nuestro país que pareciera pondera más el prestigio de sus autores, que el grado de eficiencia que proporciona dicha definición en la dimensión casuística de la protección del derecho de propiedad."

Chavez Torres, Franklin Enrique, (2016) En su tesis: "Improcedencia de la pretensión reconvenional de prescripción adquisitiva de dominio en un proceso de reivindicación por aplicación de normas de naturaleza procesal Chiclayo - 2014" Concluye que; "La improcedencia de la pretensión reconvenional de prescripción adquisitiva de dominio en un proceso de reivindicación por aplicación de normas de naturaleza procesal es afectada por discordancias normativas y discrepancias teóricas que están relacionados causalmente y se explican por el hecho de que

existen dos o más normas que deben cumplirse en la realidad pues, tienen diferencias en sus disposiciones, como el evidente conflicto entre las normas de naturaleza procesal con las de naturaleza endógena constitucional, porque no se tuvo en cuenta la legislación comparada como experiencia exitosa con el propósito de reducir las discordancias normativas y discrepancias teóricas pudiendo tener en cuenta las legislaciones de Argentina y España.”

Cueva Huaccha, Ernesto Enjelberto, (2013) En su tesis: “El Mejor Derecho de Propiedad dentro del Proceso de Reivindicación” Concluye que; “Los fundamentos jurídicos que ha considerado la Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la República y la Doctrina, a la cual nos adherimos, tienen suficiente consistencia para admitir que en un Proceso de Reivindicación se puede dilucidar el Mejor Derecho de Propiedad; por lo que es necesario que se unifique esta postura jurisprudencial y doctrinal y sirva como sustento a todas las instancias judiciales, a fin de evitar contradicciones e inseguridad jurídica para los justiciables.”

### ***2.1.1. Derecho comparado***

Respecto al tema de la acción reivindicatoria, en otro código de distintos países, se realiza una comparación, respecto a la finalidad u objetivo que cumple, lo cual es de restituir el bien. bajo este contexto se hizo un estudio, respecto a la regulación de la acción reivindicatoria en los códigos de otros países, tal como tenemos:

**Bolivia.** – el Código Boliviano, regula la acción reivindicatoria, o describe en dos artículos: el primero tenemos en el artículo 1453°, que a la letra dice:

I. El propietario que ha perdido la posesión de una cosa, puede reivindicarla de quien la posee o la detente.

II. Si el demandado, después de la citación, por hecho propio cesa de poseer o de detentar la cosa, está obligado a recuperarla para el propietario, o a falta de esto, a abonarla su valor y resarcirle el daño.

III. El propietario que obtiene el nuevo propietario o detentor la restitución de la cosa, debe rembolsar al anterior poseedor o detenedor la suma recibida como valor por ella.

De igual manera en el artículo 1454°, que textualmente dice: la acción reivindicatoria es imprescriptible, salvo los efectos que produzca la adquisición de la propiedad por otra persona en virtud de la usucapión. (Código Civil, CC. 1975)

**Ecuador.** – el tema de reivindicación, en la legislación ecuatoriana, lo define el artículo 933° de Código Civil como: la reivindicación o acción de dominio, que tiene el dueño de una cosa singular pero que no está en posesión, donde el poseedor de ella será condenado a restituirla. Asimismo, la acción reivindicatoria se presenta como una acción mixta, es decir, por una parte, es declarativa del derecho de propiedad y por otra parte es de condena porque mediante ella, el poseedor del derecho o tenedor tiene que devolver o entregar la cosa a su verdadero dueño.

Por la acción reivindicatoria el actor no pretende que se declare su derecho de dominio, puesto que afirma tenerlo, sino que demanda al juez que lo haga

reconocer o constar y como consecuencia ordene la restitución de la cosa a su poder por el que la posee. (Código Civil, 2005).

**Chile.** - regula la reivindicación en el artículo 889° al 903°, esta regulación es la más amplia, porque define tantos conceptos, que ayudan y explican que cosas deben reivindicarse, todo ello regulado en su norma positiva. Bajo ese contexto define a la reivindicación como: La reivindicación o acción de dominio es la que tiene el dueño de una cosa singular, de que no está en posesión, para que el poseedor de ella sea condenado a restituírsela. (Código Civil, 1857).

**Colombia.** - regulo en el Título XII del código civil, el tema de la acción reivindicatoria y ha desarrollado en tres capítulos, los cuales comprenden desde el Artículo 946° al 960°, donde conceptualizan, de manera más clara, que cosas pueden reivindicarse, quien puede reivindicar (titular de la acción) y contra quien se puede reivindicar, esto significa que es la persona contra quien se interpone la acción. Dentro, de ese contexto se cita a los Art. 946.- La reivindicación o acción de dominio es la que tiene el dueño de una cosa singular, de que no está en posesión, para que el poseedor de ella sea condenado a restituirla (Código Civil. 2000 Legis Editores S.A.).

Como se observa, la herramienta legal de protección o defensa, que viene hacer la reivindicación, es regulado de manera similar con la legislación peruana, puesto que el objetivo o finalidad, que busca es el de restituir el bien a su legítimo propietario.

### **2.1.2. Antecedentes nacionales**

Narváez Villalta, Milton, (2016), en su tesis: "Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre reivindicación de propiedad en el expediente N.º 2007051-C, en la provincia de Huallagasaposa-Distrito Judicial de San Martín". Concluye que; "La calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Reivindicación de Propiedad, en el expediente N° 2007-051-220-401-JX01C., del Distrito Judicial de San Martín, fueron de rango muy alta respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio."

Becerra Díaz, Diana Ruth, (2017). en su tesis: " La vulneración del derecho de propiedad debido a la inapropiada seguridad jurídica registral" Concluye que; "Se logró determinar que la inapropiada seguridad jurídica registral genera la vulneración del derecho de tener una adecuada capacitación los operadores registrales. Se logró determinar las limitaciones en la capacitación del personal de registros públicos encargado de brindar seguridad jurídica registral el mismo que se deduce de las discusiones en cuanto se señala que falta la capacitación en los aspectos de la aplicación de control difuso registral. Se logró establecer las carencias en la atención a los reclamos de los usuarios por la inapropiada seguridad jurídica registral que genera la vulneración de su derecho de propiedad el mismo que se deduce de las discusiones en cuanto se señala que al generarse las inexactitudes registrales esto genera desconfianza en los usuarios."

## **2.2. Bases teóricas**

### **2.2.1. Derecho a la propiedad**

Cualquier Es un derecho constitucional, tal como se establece en la Constitución Política del Perú en el Artículo 2° numeral 16, expresa: “toda persona tiene derecho a la propiedad (...), en concordancia con el artículo 70°, establece que: el derecho de propiedad es inviolable, y que el estado lo garantiza. Se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de la Ley. A nadie puede privarse de su propiedad (...)” (C.P.P. pag.1008).

De igual manera definimos “el derecho de propiedad, con el desarrollo del marco doctrinal y jurisprudencial, comento que: la propiedad, es sin duda el más importante de los derechos reales al ser analizada desde muchos puntos de vista, histórico, sociológico, económico, antropológico, político, etc. (...)” (Avendaño,2017, p.187).

(Ortiz,2010, p.8 & p.18). plantea que la propiedad, “es un derecho real principal, es decir son autónomos, no requieren de otro elemento para existir”.

La propiedad, según Planiol y Ripert citado por (Gonzales, 2006), p 264). «es un hecho histórico anterior a toda legislación, ella igual que la familia constituye una fuerza social, la propiedad individual justifica, ampliamente su existencia por los servicios que ofrece a la humanidad».

(Pleno Jurisdiccional Regional Civil y Contencioso Administrativo - Trujillo,2008, p. 15). Define que la propiedad es catalogada exclusiva, porque elimina o descarta a otro derecho sobre el bien, salvo que el propietario lo autorice.

Asimismo, es tan completo es decir absoluto, puesto que es un derecho de propiedad que no deja lugar a otro derecho.

De igual manera se define. el derecho de propiedad o dominio como un derecho real que se lo atribuye a su titular, como poder jurídico pleno sobre una cosa material determinada, pero con sujeción a los límites y directrices marcados por la ley. (Díez,2017, p.93).

En ese sentido, el reconocimiento de la propiedad como derecho constitucional constituye un elemento fundamental en la Constitución, al punto que el constituyente peruano ha manifestado que la economía nacional se sustenta en la coexistencia de diversas formas de propiedad (artículo 60 CP).

En palabras del Tribunal Constitucional, se trata de uno de los componentes básicos y esenciales de nuestro modelo de Constitución económica, Sin embargo, no es un derecho absoluto, sino que se debe ejercer en armonía con el bien común y dentro de los límites de ley (artículo 70 CP), como también hace mención la Convención Americana de Derechos Humanos, donde la ley puede subordinar tal uso y goce al interés social” (artículo 21.1). pero por tratarse de un derecho constitucional plenamente vinculante al poder político, éste tiene el deber constitucional no sólo de no vulnerar este derecho, sino de garantizarlo plena y efectivamente, al punto que se ha establecido que a nadie puede privarse de su propiedad sino, exclusivamente, por causa de seguridad nacional o necesidad pública, declarada por ley, y previo pago en efectivo de indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio. (Castillo,2006 p.3).

### **2.2.2. Atributos de la propiedad**

Es El Código Civil Peruano en el Artículo 923°, precisa que la propiedad es el poder jurídico que nos permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien (...). (p. 205).

(Vidal, 2011, p. 1). Expresa, que la propiedad es un derecho civil patrimonial, y es considerado el más importante, porqué del reviste una serie de garantías de su protección, y a la vez contiene cuatro atributos clásicos tradicionales o derechos, que el titular pueda usar, disfrutar disponer y reivindicar la propiedad.

### **2.2.3. Titularidad de la propiedad**

Para considerar a una persona titular de un derecho de propiedad, ese derecho debe ser declarado o reconocido a favor del titular, de igual manera cuenta con elementos que ayudan a definir la titularidad de la propiedad, entre ellas tenemos: a) sujeto, que es la persona individual o colectiva; b) el objeto, está dado por los bienes materiales como inmateriales, que sean apropiables y c) la relación jurídica, que es el poder o facultad que se da al sujeto o titular respecto al bien, por tanto un vínculo jurídico entre sujeto y bien. (Cueva, 2013. Pág.83).

### **2.2.4. Modos de adquirir la propiedad**

(Adame, 2009, p.111). realizo una clasificación de: modos originarios y derivativos, para la adquisición de la propiedad. los modos originarios, son aquellos actos en los que no interviene un propietario que enajena su propiedad, tenemos el caso de apropiación de un bien que no tiene dueño, por ejemplo, cuando el cazador atrapa a un animal salvaje se adquiere como propiedad; y modos derivativos, son

aquellos en los que interviene un propietario que enajena o transfiera su propiedad a otro, todo a cambio de un precio.

Sin embargo, a esta clasificación lo consideran no apropiada, porque la propiedad es un derecho que se adquiere y no un derecho que se transmite o transfiere, establecido en el derecho romano. Pero se sabe que hay ciertos modos de adquirir la propiedad, donde se exige la presencia y la voluntad de un enajenante, pero no es porque el enajenante transfiera su derecho, sino es porque él renuncia a la propiedad para que el otro lo adquiera y haga uso de ella. Bajo este contexto, se realiza la clasificación de modos de adquirir en otras categorías como: actos de atribución formal, y actos de apropiación posesoria. (Adame,2009 p.111).

(Gonzales,2010 p.227). realiza la clasificación de dos modos de adquisición de propiedad como son: a) modo derivados y b) modos originarios.

#### **a. Modos derivados**

Son aquellos en los que se produce un acto de transmisión de los derechos, es decir, ambos sujetos están causalmente vinculados, donde uno da y el otro recibe, por ello la adquisición de la propiedad está sujeta y condicionada a que el transmitente sea el titular del derecho, donde sobresale el principio de “nemo plus iuris”, esto significa es nadie da más de lo que tiene. (Gonzales,2011 p.227).

#### **b. Modos originarios**

Son aquellos, donde el sujeto se convierte en titular por encontrarse en la hipótesis que la norma reconoce como causante del efecto adquisitivo, sin que el anterior propietario preste su voluntad favorable de la transferencia, o sin que se

produzca un fenómeno legal de transferencia es decir de dar y recibir, los casos más frecuentes, se observan en la usucapión o prescripción adquisitiva de dominio, por tanto, es así que en los modos originarios, operan “ex novo” ya que el titular estrena el derecho o lo recibe novedosamente. (Gonzales,2011 p.227).

(Ortiz,2010, p.8 & p.20). plantea algunos, modos de adquirir la Propiedad: como tenemos a la compra - venta, la Donación, una Permuta, la Adjudicación, la Sucesión Intestada, el Testamento. La prescripción adquisitiva de dominio y el Título Supletorio entre otros.

#### **2.2.5. La posesión**

La norma describe, en su artículo 896°, del código civil peruano, que viene hacer el ejercicio de hecho de uno o más poderes que son inherentes a la propiedad. (Código Civil, 2017, p. 195).

Asimismo, (Ortiz,2010, p.8 & p.11). define como: que es el poder, donde una persona lo ejerce de hecho, de una manera efectiva e inmediata sobre un bien o una cosa. De igual manera la ley protege al que posee sin tener la necesidad de verificación previa de un derecho que lo ampare. Consiguientemente la posesión tiene en comparación con la propiedad comparte algunos de sus atributos como son; el uso y disfrute del bien. Por ejemplo: un inquilino o un poseedor de un asentamiento humano sin titulación usar y disfruta del bien, pero teniendo límites de disponer, es decir no puede realizar las atribuciones de vender o hipotecar, o reivindicar, en otros términos, no puede recuperar el bien.

Asimismo define a la posesión, como un derecho momentáneo, es decir es la temporal, todo ello sustentando en tres razones, primero, toda adquisición de la posesión es originaria por regla general; por ejemplo si un poseedor entrega un bien a otro, quien recibe el bien es considerado como titular de una nueva posesión, a menos que pacte lo contrario; segundo la posesión viene a ser provisional porque carece de la presencia de un mejor derecho, por ejemplo: ante la propiedad, ante un tercero, por la tanto por el paso del tiempo esta se convierte en propiedad. (Rengifo, 2006, pág. 6).

Otros autores como: Savigny, sostiene que la posesión, se adquiere, en concordancia con dos elementos, como son, el corpus y el animus; a la vez señala que, para adquirir la denominación de un auténtico poseedor, debe tener el propósito de serlo, y no simplemente poseer el bien, viendo así la interacción de ambos elementos.

(Blasco, 2015, p. 171&172). ha sostenido que la posesión está compuesta, por dos elementos, como son: uno espiritual el otro material, de lo cual se han derivado una serie de teorías de las que, acorde al tema a tratar en esta investigación, se rescata a “La posesión como Derecho Real”.

Finalmente, la posesión es el hecho jurídico voluntario que consiste en el control autónomo sobre un bien, destinado a tenerlo para sí con relativa permanencia o estabilidad, y que confiere al sujeto la posibilidad de uso y disfrute. (Gonzales,2011,

### **2.2.5.1. Clasificación de la posesión**

#### **a) Posesión mediata e inmediata**

El Código Civil en el artículo 905°, define: el poseedor inmediato se realiza al reunir dos características, una de ser temporal y la otra de poseer en virtud de un título, por tanto, hacen que el poseedor inmediato tenga la obligación de restituir el bien posesionado. (Avendaño& Avendaño,2017, p.33).

#### **b) Posesión legítima e ilegítima**

El poseedor ilegítimo, es quien no alega tener el derecho a poseer, contrario al poseedor legítimo quien tiene derecho a poseer de manera legal, mencionado en el código civil, artículo 906°, en tanto la posesión ilegítima de buena fe, se da cuando el poseedor cree en su legitimidad, por ignorancia o error del hecho o de derecho sobre el vicio que invalida su título. Sin embargo, concluyen que los poseen de manera ilegítima, son todos aquellos que no tienen derecho a poseer. (Avendaño& Avendaño,2017, p.35-36).

#### **c) Posesión precaria**

Es tipo de posesión se conoce desde la épocas romana, plasmado en el derecho romano, como precarium, que venía hacer un contrato innominado, es decir sin nombre, que se realizaba entre dos personas, una de las cuales, por los ruegos de la otra parte, concedía a esta el disfrute y la posesión gratuita de una cosa por un tiempo cuya duración debía de terminar con la primera reclamación del concedente, quien solicitaba la devolución de la cosa cedida. (Avendaño& Avendaño,2017, p.35-36).

Por otra parte, la doctrina moderna, conceptualiza, que es todo aquel que posee sin tener derecho y está expuesto que le reclamen la posesión, por la persona a quien legítimamente le corresponde, lo cual en su momento obtendrá el pertinente fallo judicial que obligue a la restitución. (Avendaño & Avendaño, 2017, p.37).

### **2.2.6. Protección normativa, Doctrinal y Jurisprudencial**

Respecto a la protección normativa, doctrinal y jurisprudencial es referente a la actuación de la acción reivindicatoria, frente a la vulneración del al derecho a la propiedad, puesto que la Protección, es garantiza por el Estado, como señala, la Constitución política del Perú, vigente en su artículo 70°, que declara inviolable, concordante con el principio de inviolabilidad de la propiedad privada que el Estado garantiza, (Constitución Política del Perú, 2017.p.1008).

(Lambea Rueda. Derecho Civil. UCM), define que existe Acciones para la protección del derecho de propiedad: a) Reivindicatoria (recuperar). b) Declarativa (declaración de propiedad sin condena a restitución). c) Negatoria (negación del derecho de otro). d) Publiciana (protección del poseedor que está usucapiendo con ficción a su favor al tener mejor derecho a poseer), y e) Tercería de dominio (levantamiento de embargo por deudas de otro sobre bien que es de su propiedad).

En ese sentido como el tema es investigar el derecho de propiedad y su protección en las sentencias de reivindicación, el estudio se enfocará la protección de su derecho, mediante la Acción reivindicatoria donde el propietario se dispone a

utilizar ante los Tribunales. donde Permite al propietario no poseedor recuperar un bien que está en poder de un poseedor.

Del mismo modo, ante la carencia, perdida, o privación de lo que era suyo, en términos esenciales, es que se ve afectado el derecho a la propiedad del titular con situaciones, como cuando realizan la posesión sin ostentar título alguno que no justifique su posesión.

### **2.2.7. La acción reivindicatoria**

Etimológicamente, la acción reivindicatoria proviene del latín rei, que significa cosa y vindicare, que significa reclamar. (Varsi, 2017, pag.309).

De igual manera conceptualizamos la acción reivindicatoria, pero en la norma peruana no existe conceptos claros y definidos, solo hacen referencia de manera tenue, por ejemplo, en el Código Civil Peruano de 1984, donde señala textualmente, el artículo 927°, “la acción reivindicatoria es imprescriptible. No procede contra aquel que adquirió el bien por prescripción”, de la misma manera se describe como uno de los atributos de la propiedad. (artículo 923°.cc.1984. pág.205).

Cómo se observa el tema de la acción reivindicatoria, es una conceptualización muy limitada, es por ello se recurre a la jurisprudencia como la doctrina, puesto que tienen importancia relevante en el derecho, y de esa manera tener claro la acción que se va solicitar ante los órganos jurisdiccionales.

### **2.2.7.1. Definiciones de la acción reivindicatoria**

(Varsi, 2019, p.163). define como; “Ius reivindicāre o vindicandi, que significa reclamar y recuperar, pedir y restituir un bien. Es el derecho de recuperar el bien, el poder físico sobre la cosa (aspecto exterior). Por su parte los portugueses lo conocen como direito de reavê, Se sustenta en la tutela restitutoria. Como se detalla en las definiciones anteriores, la propiedad es defendida por la acción real de reivindicación, la pretensión reconocida al titular de un derecho real (reivindicador) de excluir a terceros (reivindicados) de la injerencia de un bien, de forma que el propietario mantenga el dominio sobre la cosa. Se ampara en los principios ius persecuendi (principio de persecutoriedad) y erga omnes (oponibilidad).”

(Avendaño, 2009). Señala que, para algunos sectores de la doctrina, “la reivindicación no es un atributo inherente al derecho de propiedad, la reivindicación no es propiamente un atributo de la propiedad, sin embargo, nuestro Código Civil, al atribuirle el poder jurídico de reivindicar un bien, al derecho de propiedad, donde hace evidente la característica de exclusividad inherente a este derecho.”

(Gonzales, 2013.p.2), La acción reivindicatoria es definida como, “el instrumento típico de protección de la propiedad de todo tipo de bienes, muebles o inmuebles, cuando la propiedad se declare comprobada a favor del actor, y, en consecuencia, se le pone en posesión del bien para hacer efectivo el ejercicio del derecho, por tanto, una acción real cuya finalidad es proteger la propiedad frente a cualquiera, con vínculo o sin él, en cuanto busca el reconocimiento jurídico del derecho y la remoción de los obstáculos de hecho para su ejercicio); de ello se observa que existe una doble finalidad como son declarativa y de condena; también

tenemos la plenaria o petitoria, que es amplia cognición y debate probatorio, con el consiguiente pronunciamiento con autoridad de cosa juzgada”.

Por otro lado la reivindicación es aquella pretensión real que se destinado a conseguir la restitución de la posesión del bien, de la que se encuentra el propietario esta privado, por una persona que solo tiene la calidad de poseedor; sin embargo, en virtud a que por su propia naturaleza el derecho de propiedad excluye la posibilidad de que otra persona alegue idéntico derecho sobre el mismo bien, el ejercicio del atributo reivindicativo comprende también la posibilidad de recuperar la posesión del bien de persona que incluso se atribuye derecho de propiedad. (Corte Suprema de Justicia de la República Sala Civil Transitoria Casación 3608-2018- Ica- Reivindicación. Pág.7).

De todas las definiciones se deduce que la reivindicación es la acción de defensa de la propiedad por excelencia donde el poseedor de la cosa restituya al propietario el bien que se reclama, pero debiendo probar, el derecho de propiedad del demandante, la identificación de la cosa; y que ésta se encuentra en posesión del demandado, y que éste carezca de título.

#### ***2.2.7.2. Objetivos de la acción reivindicatoria***

Los objetivos que establece, la acción reivindicatoria, es la de restituir un bien, en decir la acción que puede ejercer el que tiene derecho a poseer un bien, puede reclamarla de quien efectivamente quien la está poseyendo, de igual manera se puede hacer mención que el propietario puede reclamar judicialmente su reconocimiento como titular del derecho de propiedad y consecuentemente la

devolución del bien que fue retenida o poseída injustamente por otra persona. (Varsi .2017. pag.309-310).

Asimismo, permite al propietario, dominus ex iure quiritum, recuperar la propiedad de un bien que se halla en posesión de un tercero. (Varsi.2017. pag310).

Finalmente, se busca que con la acción se reclama con justo derecho la restitución de un bien indebidamente poseído por tercera persona que carece de título y/o aparente y/o incompleto para poseerlo o para tener justo derecho sobre él. (Varsi.2017. pag310).

Por ello el fundamento de la reivindicación es convertir a la propiedad en un derecho efectivo y exigible, para quien ostenta de título cierto y probado.

### **2.2.7.3. Características de la acción reivindicatoria**

Se caracteriza a la acción reivindicatorie en: a) es una acción real, se entiende de esto que la dirige el propietario contra cualquier tercero que está en posesión del bien, sea esta que mantenga un vínculo o no con el titular, es por ello que se procede a solicitar una medida judicial de protección de propiedad, donde lo que se busca es poner fin al daño jurídico del propietario. b) desempeña una función de condena, es decir se realiza cuando se da la ejecución de las sentencias, dictadas a favor del propietario, y a su vez este, entra en posesión, de igual manera se da la condena al demandado para que entregue el bien. c) es un remedio procesal de carácter plenario o petitorio, es decir existe una amplia controversia y no solo se limita a los medios probatorios, mas aun que es un proceso contradictorio, con largo debate, que solo llega a concluir mediante una decisión con autoridad de cosa

juzgada. d) es imprescriptible, significa que a pesar de tiempo transcurrido no hubo ninguna reclamación del bien, esta no extingue el derecho. (Grandez, 2020. Pag 6 -7).

#### **2.2.7.4. Requisitos de procedencia de la reivindicatoria**

(Corte Suprema de Justicia de la República Sala Civil Permanente - Casación 3108- 2017- Cusco. P. 10), define que son los siguientes:

a. primero, el actor debe probar la propiedad del bien. lo que significa que no basta acreditar que el demandado no tiene derecho a poseer, porque, si el demandante no prueba su pretensión entonces la demanda será declarada infundada. Teniendo que el efecto de una sentencia negativa sea rechazado definitivamente y con resultado de cosa juzgada.

b. segundo, el demandado no debe ostentar ningún derecho que le permita conservar la posesión del bien. Sin embargo, durante el proceso, el demandado pudo haber invocado cualquier título, incluso uno de propiedad.

c. tercero, está relacionado con que el demandado debe encontrarse en posesión del bien, puesto que, con la reivindicatoria, lo que se pretende es, que el derecho se torne efectivo, recuperando la posesión.

d. cuarto, no define que no basta individualizar al demandante y al demandado, también es necesario que el objeto disputable sea identificado, como son los bienes, que normalmente, constituyen elementos de la realidad externa, es decir, son los términos de referencia sobre los cuales se ejercen las facultades y poderes del derecho real.

#### **2.2.7.5. Bienes reivindicables**

(Gonzales. 2012). Los bienes reivindicables, se entiende que son: a. El bien que tiene únicamente como objeto lo que son bienes susceptibles de posesión o son objeto de un derecho real. b) Los que tienen naturaleza privada sea muebles o inmuebles sean individualizados es decir corporales res corporales. c. Bienes que estén inscritos en el registro de propiedad de los registros públicos y que esté a nombre del rey mendicante y que estén inscritos anteriormente a la emplazada. (Varsi,2017, p.312) define que las cosas reivindicables, son las cosas, muebles o inmuebles.

#### **2.2.7.6. Sujetos de la acción reivindicatoria**

**Sujeto Activo:** el sujeto activo, en la acción reivindicatorio, es quien alega ser el dueño del bien, en la mayoría de los casos, es quien no tiene la posesión inmediata del bien, asimismo es quien ejerce la acción, donde el juez declare que es propietario de la cosa.

**Sujeto Pasivo:** el sujeto pasivo está constituido por quien posee el bien, pero con la condición de poseerlo, también se conoce poseedor ilegítimo y que por ende está obligado a restituirlo a su verdadero propietario.

#### **2.2.8. La sentencia**

En la presente investigación las sentencias de reivindicación es el material de estudio, lo cual será analizado respecto a la protección que tiene en cuanto al derecho a la propiedad, definiéndola por diversos autores:

El Código Procesal Civil en su artículo 121°, en el último párrafo define: Mediante la sentencia, el juez en representación de órgano jurisdiccional pone fin a la instancia o al proceso solicitado, pronunciándose en una decisión expresa, precisa y motivada, sobre la cuestión controvertida establecida entre ambas partes, y declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal. (Código Procesal Civil, 2017. p.466).

(Cavani, 2017. P. 119), define, a la sentencia, que es una resolución judicial con un contenido decisorio, y donde confluyen dos elementos: la primera es poner fin a la instancia o al proceso y el segundo es un pronunciamiento sobre el fondo. Por fondo, en este contexto, debe entenderse que un juicio de mérito sobre la pretensión formulada en la demanda (esto es, declararla fundada, fundada en parte o infundada).

(Hinostroza, 2004, p. 89). Considera que a sentencia, viene hacer el acto jurídico procesal originado por una controversia, y que juez a través de la sentencia, que es utilizado como un instrumento público, mediante el cual ejercita su poder y deber jurisdiccional, con el deber de aplicar la norma al caso concreto la norma legal a la que previamente ha subsumido los hechos alegados y consecuentemente probados por las partes, creando una norma individual que disciplinará las relaciones recíprocas de los litigantes, cerrando el proceso e impidiendo su reiteración futura.

De igual manera, la sentencia se definió, como el mandato jurídico individual y concreto, que es establecido por el juez, en el cual acoge o rechaza la pretensión

que hace valer en la demanda y reconociendo el derecho de propiedad y restitución del bien a su titular. (Romberg,2009).

#### **2.2.8.1. Estructura de la sentencia**

La estructura de la sentencia comprende una parte expositiva, considerativa y resolutive, de manera tradicional se identifica con una palabra en la parte inicial como VISTOS (se plantea el estado del proceso y cuál es el problema a dilucidar), CONSIDERANDO (parte considerativa, en la que se analiza el problema) y SE RESUELVE (parte decisiva en la que se adopta un fallo). (Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales, 2008, p. 15).

#### **2.2.8.2. Principios relevantes en el contenido de una sentencia**

El principio de congruencia procesal. se rige bajo la actividad procesal, donde obliga al órgano jurisdiccional a pronunciarse sobre las pretensiones solicitadas. este principio garantiza que el juzgador solucione en cada caso concreto sin omitir, alterar o exceder las pretensiones formuladas por las partes. (Sentencia del Tribunal Constitucional, 2017, p. 4).

Por el principio de congruencia procesal, aquí el Juez no puede emitir una sentencia ultra petita, es decir no puede ir más allá del petitorio), ni extra petita es decir ir diferente al petitorio, y tampoco citra petita, es decir no debe haber omisión del petitorio, por tanto, se debe evitar incurrir en vicio procesal, lo cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación, según sea el caso. (Sentencia del Tribunal Constitucional, 2017, p. 5).

El principio de la motivación. Vienen hacer un conjunto de razonamientos de hecho y de derecho, que son realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión. Cuando se habla de Motivar, significa que, en el plano procesal, consiste en fundamentar y exponer los argumentos, sean fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. es decir, pone de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión. Por ello para fundamentar una resolución es indispensable que ésta se justifique razonablemente, es decir, debe ser la conclusión de una inferencia o sucesivas inferencias formalmente correctas, producto del respeto a los principios y a las reglas lógicas. (Castillo, Luján, y Zavaleta, 2007).

De todo lo definido en la presente investigación respecto al derecho de propiedad y su protección en las sentencias de reivindicación, se determinará el nivel de protección frente al conflicto de titularidad sobre un bien inmueble.

## **2.3. Marco conceptual**

### ***2.3.1. Derecho de propiedad***

Toda persona tiene derecho a la propiedad (...), en concordancia con el artículo 70°, establece que: el derecho de propiedad es inviolable, el Estado lo garantiza. Se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de la Ley. A nadie puede privarse de su propiedad (...)" (Constitución Política del Perú - Artículo 2° numeral 16).

### **2.3.2. Propiedad**

Es el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien. Debe ejercerse en armonía con el interés social y dentro de los límites de la ley. (CC,2017. p.205).

### **2.3.3. Acción reivindicatoria**

Es imprescriptible. No procede contra aquel que adquirió el bien por prescripción. (Código Civil,2017p. 207).

### **2.3.4. Dominio**

Se llama dominio o propiedad el derecho de poseer exclusivamente una cosa y gozar y disponer de ella, sin más limitaciones que las establecidas por la ley o por la voluntad del propietario. (Diccionario jurídico,2018).

### **2.3.5. Posesión**

Es el ejercicio de uno o más poderes inherentes a la propiedad. (Código Civil,2017p. 195).

### **2.3.6. Juzgado Civil.**

Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos civiles.

### **2.3.7. Titularidad.**

Son: a) sujeto, que es la persona individual o colectiva; b) el objeto, está dado por los bienes materiales como inmateriales, que sean apropiables y c) la relación jurídica, que es el poder o facultad que se da al sujeto o titular respecto al bien, por tanto, un vínculo jurídico entre sujeto y bien. (Cueva, 2013. Pág.83).

## **CAPITULO III**

### **HIPOTESIS Y VARIABLES**

#### **3.1. Formulación de hipótesis**

##### ***3.1.1. Hipótesis general***

El nivel de motivación de las sentencias de reivindicación en los juzgados especializados en lo civil de Huamanga, 2020, es eficiente.

##### ***3.1.2. Hipótesis Específicas***

###### **Primera Hipótesis específica**

El nivel de motivación normativo en las sentencias de reivindicación en los juzgados especializados en lo civil de Huamanga, 2020, es positivista.

###### **Segunda Hipótesis específica**

El nivel de motivación jurisprudencial en las sentencias de reivindicación en los juzgados especializados en lo civil de Huamanga, 2020, es contradictorio.

#### **3.2. Variables e indicadores**

##### ***3.2.1. Variable dependiente***

Motivación de las sentencias

**Indicadores:**

- Es inviolable
- Titularidad de la propiedad

**3.2.2. Variable independiente:**

Protección en reivindicación. refiere, que es el poder jurídico de reclamar, recuperar, pedir y restituir un bien. Es el derecho de recuperar el bien, el poder físico sobre la cosa integrado plasmado en resolución judicial donde el juez pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes.

**Indicadores.**

- Marco normativa, doctrinal y jurisprudencial
- Requisitos de la reivindicación.
- Restitución del bien o propiedad.

## **CAPITULO IV**

### **METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **4.1. Diseño metodológico**

##### **No experimental.**

Porque se va a desarrollar en el ámbito doctrinario y jurisprudencial, analizando aquellas opiniones y argumentaciones que estén vinculadas al tema materia de la presente investigación, es decir es sistemática y empírica, las inferencias sobre las relaciones entre las variables se realizan sin intervención o influencia directa. (Hernández, Fernández y Baptista 2010, p. 150).

#### **4.2. Metodología de la investigación**

##### **Inductivo**

Se analizará las distintas sentencias de reivindicación, y su respectiva protección del derecho de propiedad, asimismo conocer el criterio utilizado y los mecanismos judiciales de los operadores judiciales, para solucionar el vacío legal acerca de la definición de la reivindicación y reconocer su derecho o restituir el bien.

##### **Deductivo**

Toda vez que se partirá del supuesto del artículo 923° del Código Civil donde el derecho de propiedad es inviolable, el Estado lo garantiza. Se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de la Ley. A nadie puede privarse de su propiedad. Por tanto, se empleará la protección correspondiente.

### **Descriptivo**

se busca especificar las sentencias respecto al proceso de reivindicación, características y los perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis. Es decir, únicamente pretenden medir o recoger información de manera independiente o conjunta sobre los conceptos o las variables a las que se refieren, esto es, su objetivo no es indicar cómo se relacionan éstas (Hernández, 2014.p.92).

### **Exploratoria**

Se realizan cuando el objetivo es examinar un tema o problema de investigación poco estudiado, del cual se tienen muchas dudas o no se ha abordado antes. Es decir, cuando la revisión de la literatura reveló que tan sólo hay guías no investigadas e ideas vagamente relacionadas con el problema de estudio, o bien, si deseamos indagar sobre temas y áreas desde nuevas perspectivas. (Hernández, 2014.p. 91).

#### ***4.2.1. Nivel de investigación***

##### **Descriptivo.**

Se busca especificar las propiedades, las características y los perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis. Es decir, únicamente pretenden medir o recoger información de manera independiente o conjunta sobre los conceptos o las variables a las que se refieren, esto es, su objetivo no es indicar cómo se relacionan éstas (Hernández, 2014.p.92).

### **Transversal**

Es un tipo de investigación observacional, es decir que analiza datos de la variable y será una sola vez; lo que significa que el recojo de datos se realizará en un momento exacto del transcurso del tiempo. También se le conoce como transeccional y correlacional (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

#### ***4.2.2. Tipo de investigación***

Cognitivo con enfoque mixto (cualitativo - cuantitativo).

### **4.3. Diseño muestral**

#### **Universo**

Son las sentencias de reivindicación obtenidas de los Juzgados Especializados en lo Civil De Huamanga 2020.

#### **Población**

Está constituida por las sentencias de reivindicación de los juzgados especializados en lo civil de Huamanga, donde se analizará respecto a la protección del derecho de propiedad.

### **Muestra**

Para el trabajo de investigación se analizará 13 sentencias de reivindicación de los Juzgados Especializados en lo Civil de Huamanga 2020

13 sentencias de reivindicación, del Juzgado Especializado en lo Civil de Huamanga.

N°	SENTENCIAS
01	SENTENCIA N° 01  (Res. 40, de 13-01-209)
02	SENTENCIA N°02  (res. N°19, de fecha 28/09/ 2020)
03	SENTENCIA N°03  (res. N° 11, de fecha 23/10/ 2020)
04	SENTENCIA N°04  (res. N° 05, de fecha 28/11/ 2020)
05	SENTENCIA 05

	(res. N° 10, de fecha 13/01/ 2020)
<b>06</b>	SENTENCIA 06 (res. N° 35, de fecha 08/05/ 2020)
<b>07</b>	SENTENCIA 07 (res. N° 25, de fecha 13/07/ 2020)
<b>08</b>	SENTENCIA 08 (res. N° 66, de fecha 12/03/ 2020)
<b>09</b>	SENTENCIA 09 (res. N° 30, de fecha 02/08/ 2020)
<b>10</b>	SENTENCIA 10 (res. N° 76, de fecha 02/07/ 2020)
<b>11</b>	SENTENCIA 11 (res. N° 21, de fecha 19/10/ 2020)
<b>12</b>	SENTENCIA 12 (res. N° 08, de fecha 05/03/ 2020)
<b>13</b>	SENTENCIA 13 (res. N° 19, de fecha 23/04/ 2020)

#### **4.4. Técnica de recolección de datos**

##### **Técnicas**

- Análisis documental (interpretación del contenido de las sentencias)
- Bibliográficas (nacional, internacional)

##### **Instrumentos**

- Tablade análisis.
- Análisis de contenido (sentencias)
- Recolección de datos (al interior de las sentencias)

##### **Fuentes**

- Bibliográficas.
- Normas.

Se utilizarán ambas en el trabajo de investigación y cumplir con el objetivo de la investigación de acuerdo a la detección y descripción de la realidad problemática, interpretación del contenido de las sentencias; recolección de datos al interior de las sentencias, y con ello llegar a los resultados respectivos.

## **CAPITULO V**

### **ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS**

Respecto a la presentación de datos, del trabajo de investigación, se realizó con la información recopilada en los Juzgados Especializados en lo Civil de Huamanga de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho. La información que se obtuvo fue de expedientes sentenciados en materia de reivindicación de 2020, y los resultados fue de acuerdo a los instrumentos establecidos en el trabajo de investigación y explicar, lo que se pretendió lograr con la presente investigación.

#### **5.1. Análisis de las sentencias**

El análisis de las sentencias judiciales, se realizó de acuerdo a la muestra establecida en el trabajo de investigación, lo cual se procedió analizar 13 sentencias judiciales de reivindicación de los Juzgados Especializados en lo Civil de Huamanga de 2020, dentro de este orden de ideas, básicamente se encontró sentencias judiciales expedidas por Primer, Segundo y Tercer Juzgado Especializados en lo Civil de Huamanga de 2020, en materia de reivindicación; de los cuales se destacó los principales fundamentos de cada uno de ellas.

## FICHAS DE ANÁLISIS

**Sentencia Judicial 01:** Primer Juzgado Especializados en lo Civil de Huamanga.

**Tabla I.1**

<b>GENERALIDADES</b>			
INTRODUCCIÓN	Se realiza el análisis de la sentencia judicial de reivindicación, por el 1mer Juzgado Especializado en lo Civil de Huamanga.		
DEMANDANTE	Nely Barrientos Bojorquez	DEMANDADO	Astengo Bojorquez Torres
TIPO DE RESOLUCIÓN	Sentencia de Reivindicación (Resolución N° 40)	Ref.	Expediente N° 00515-2020-0-0501-JR-CI-01
<b>RESUMEN</b>			
Antecedentes	Se admite demanda sobre reivindicación de inmueble (bien inmueble ubicado en el Jr. Heraud N° 10, Mz A, lte 09, de una extensión superficial de 113.700 m2- distrito Ayacucho).		

<sup>1</sup> Fuente: reporte del Sistema Informativo de Justicia (SIJ).

Procedencia: área de estadística de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho.

	Ofrecen medios probatorios ambas partes (demandante y demandado), para ser evaluado por el Juzgador.
Problema Jurídico de la Sentencia	Determinar si corresponde la reivindicación del bien Litis, a favor del demandante y si tiene derecho a la propiedad del bien en mención.
Desarrollo Normativo (norma jurídica)	Artículo 923° del Código Civil Peruano  Artículo 927° del Código Civil Peruano
Desarrollo jurisprudencial y Doctrinal	No Aplico
Fundamentos de la decisión	El juez señala que la potestad de reclamar la reivindicación del bien, es un atributo exclusivo de quien ostenta el derecho de propiedad, Señala que la demandante tiene la condición de integrante de la sucesión intestada, de sus difuntos padres, con partida de registro de sucesión intestada N°11092949 y partida de registro de sucesión intestada N°11092926).  concerniente al demandado presenta una minuta de compra venta del inmueble de fecha 11 de agosto de 1994 y de fecha

	<p>El juez realiza la valoración de los medios probatorios de la demandante y el demandado, donde señala lo siguiente: el medio probatorio ofrecido por la demandante se desvirtúa a causa del medio probatorio ofrecido por el demandante, puesto que, verificando la escritura de compraventa, el padre de la demandante Teodoro Barrientos paredes, con la intervención de sus hijos Matilde, Yolanda Alejandra, alonso y la demandante Nely Barrientos Bojorquez, enajeno vía compraventa el inmueble del bien inmueble en litis, en favor de los cónyuges William Jesús cuadros Miranda y Lidia Zamora Tineo, el 11 de agosto de 1994; donde el progenitor de la demandante dejó de ser propietario del bien,. Posteriormente los nuevos propietarios los esposos William Jesús cuadros Miranda y Lidia Zamora Tineo, enajenaron el bien en favor del demandado en 11 de abril de 1996 el bien. De todo ello el juzgado señala que en la primera compraventa del bien inmueble de fecha 11 de agosto de 1994, la demandante es participe de la compra y venta del inmueble a favor de un</p>
--	---

	<p>tercero, y; a sabiendas de la venta, pretende solicitar la reivindicación del bien inmueble, agravando el principio de la buena fe. A su vez la demandante no presenta otros medios probatorios que se oponga al del demandado, por ello se desestima la demanda, pues en todos los casos descritos en la norma se requiere buena fe, la misma que no tiene la demandante.</p> <p>De ello considera que la demandante no resulta ser la propietaria del bien inmueble (bien inmueble ubicado en el Jr Heraud N° 10, Mz A, lte 09, de una extensión superficial de 113.700 m<sup>2</sup>- distrito Ayacucho), teniendo como consecuencia, la no reivindicación del bien el litis a favor de la demandante.</p>
Decisión final	Primer Juzgado Especializado en los Civil de Huamanga, decide: Declarar INFUNDADA.

#### **Análisis de la sentencia N° 01:**

De la sentencia dictada por el primer Juzgado Especializado en lo Civil de Huamanga, se observó, que la pretensión de reivindicación se originó a causa que hubo un conflicto de titularidad respecto al derecho a la propiedad, es decir la

demandante alegaba ser la propietaria del bien inmueble ubicado en el Jr Heraud N° 10, Mz A, lte 09, de una extensión superficial de 113.700 m<sup>2</sup>- distrito Ayacucho, y el demandado que era el poseedor, también alegaba ser el propietario del bien inmueble en mención. Como se aprecia, el Primer Juzgado Especializado en lo Civil de Huamanga llegan a la conclusión de que se encuentran frente a un conflicto de propietario de un bien inmueble y si corresponde la reivindicación del bien Litis, a favor del demandante. Evaluado los medios probatorios ofrecidos por las partes en el proceso, que son elementos necesarios, para la inviolabilidad del derecho a la propiedad.

En definitiva se cumplió con el desarrollo de la norma jurídica, que fueron necesarias para esclarecer y dar mayor protección al derecho a la propiedad, dando a conocer que no deben de demandarse con títulos imperfectos o inexactos, porque la sentencia a dictarse indubitablemente hará que se pierda el derecho sobre el bien que se pretendía reivindicar, respecto al desarrollo de jurisprudencia no aplico, aunque debió ser necesario para dar mayor protección, respecto a conflictos de titularidad de un bien, puesto que mejora en dar mayo alcances de la acción reivindicatoria y para su ejercicio deben ocurrir las condiciones necesarias, cabe señalar que fueron criterios jurídicos que fundamentaron la decisión por parte del juzgador.

### **Sentencia Judicial 02:**

Primer Juzgado Especializados en lo Civil de Huamanga.

### **Tabla II.2**

---

<sup>2</sup> Fuente: reporte del Sistema Informativo de Justicia (SIJ), por materias-

<b>GENERALIDADES</b>			
<b>INTRODUCCION</b>	Se realiza el análisis de la sentencia judicial de reivindicación, emitida en el 2020, por el 1mer Juzgado Especializado en lo Civil de Huamanga.		
<b>DEMANDANTE</b>	Clara Cruz De Cotrado	<b>DEMANDADO</b>	Nelly Carrera De Chumbe. Arturo Chumbe Baladilla. Juan Carlos Chumbe Baladilla.
<b>TIPO DE RESOLUCIÓN</b>	Sentencia de Reivindicación (Resolución N° 19,)	<b>Ref.</b>	Expediente N° 00250-2020-0-0501-JR-CI-01
<b>RESUMEN</b>			
<b>Antecedentes</b>	Declarado saneado el proceso con fecha 30 de abril de 2020, se da por valida la relación procesal respecto a demanda sobre reivindicación de inmueble (predio urbano ubicado en el pasaje Tacna N°112-b o lote 03 de la Mz j, inmueble de 358-10m2 del pueblo san Sebastián - distrito Ayacucho).		

	Ofrecen medios probatorios ambas partes (demandante y demandados, a excepto de la demandada <i>Nelly Carrera De Chumbe</i> , por ser declarada rebelde), para ser evaluados correctamente por el Juez.
<b>Problema Jurídico de la Sentencia</b>	Determinar si corresponde la reivindicación del bien Litis, a favor de la demandante.
<b>Desarrollo Normativo (norma jurídica)</b>	Artículo III del Título Preliminar ° del Código Civil Peruano Artículo 927° del Código Civil Peruano Artículo 196 y 197° del Código Procesal Civil
<b>Desarrollo jurisprudencial</b>	Aplico el pronunciamiento emitido, por la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema Casación N°1695-2002 – La Libertad
<b>Fundamentos de la decisión</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>* El juez evaluó, las alegaciones y medios probatorios de las partes, si procede o procede, la acción reivindicatoria a favor de la demandante.</li> <li>* Señala que, respecto a los medios probatorios presentados por la demandante, tiene la condición de propietaria, mediante el acto de traslación de dominio por compra y venta de los derechos y acciones de sus padres <i>Ignacio Cruz Cruz y Victoria</i></li> </ul>

	<p><i>Aycachi Corasi</i>, que consta en el Acta de Protocolización voluntaria de fecha 03 de julio de 2010, siendo declarada propietaria legal, registrando con partida registral N°P11014688, en la oficina registral de Ayacucho, con asiento N° 0003, con fecha 04 de noviembre de 2011).</p> <ul style="list-style-type: none"><li>* referente a los demandados señala. que presentan una compra venta de fecha 25 de abril de 2011 y alegan que la inscripción de la propiedad realiza por la demandante es ilícito, tramitando la nulidad del acto jurídico del título de propiedad</li><li>* El juez realiza la valoración de los medios probatorios de las partes en el proceso, donde señala lo siguiente: la acción reivindicatoria procedió porque cumplió con las condiciones y/o requisitos, alegadas por la demandante, consiguientemente se evaluó los alegatos de los demandados y los proceso realizados, las mismas que fueron resueltas por la Corte Superior de Ayacucho, como se tiene, la Resolución N° 31, que declara: <i>improcedente la nulidad de actos jurídico contra la demandante</i>, y; a la vez confirmada dicha sentencia en apelación, archivando el caso.</li><li>* De todo ello el juzgado señala: comprobando que,</li></ul>
--	---

	<p>el Acta de Protocolización voluntaria de fecha 03 de julio de 2010 a favor de la demandante donde fue declarada propietaria legal, registrando con partida registral N°P11014688, en la oficina registral de Ayacucho, con asiento N° 0003, es legal, y la Resolución N° 31, que declara: <i>improcedente la nulidad de actos jurídico contra la demandante.</i></p> <p>* De ello considera que la demandante resulta ser la propietaria del bien inmueble (predio urbano ubicado en el pasaje Tacna N°112-b o lote 03 de la Mz j, inmueble de 358-10m2 del pueblo san Sebastián - distrito Ayacucho), teniendo como resultado, la reivindicación del bien el litis a favor de la demandante.</p>
<b>Decisión final</b>	1mer Juzgado Especializado en los Civil de Huamanga, decide: Declarar FUNDADA, ordena la restitución del bien.

### **Análisis de la sentencia N° 02:**

De la sentencia judicial dictada por el 1mer Juzgado Especializado en lo Civil de Huamanga, fue a causa de un conflicto de titularidad respecto al derecho a la propiedad, es decir la demandante alegaba ser la propietaria del bien en litis, predio urbano, ubicado en el pasaje Tacna N°112-b o lote 03 de la Mz j, inmueble de 358-

10m2 del pueblo san Sebastián - distrito Ayacucho. Recurriendo a la protección a través de la acción reivindicatoria, que se define como: “La acción reivindicatoria o restitutoria, es una figura normativa considerada como un derecho real de naturaleza imprescriptible que otorga al justiciable el poder jurídico para que en su condición de propietario no poseedor de un bien exija al órgano jurisdiccional ordene la entrega del mismo, de aquél que lo posee sin tener la condición de propietario.”

A parte de ello, se analizó, que el juez de la primera instancia, solo valoro lo esencial y medios probatorios determinantes, citando a los artículos 196° y 197° del código Procesal Civil, si bien el demandante cuenta con un título imperfecto en un primer momento, esta se subsana en el plazo de la ley con la el Acta de Protocolización voluntaria de fecha 03 de julio de 2010, a favor de la demandante, y la Resolución N°31, que declara: improcedente la nulidad de actos jurídico, donde se acredita la veracidad alegada por la demandante, de los demás medios probatorios aportados, por el demandante y los demandados.

Es ese sentido amparado en el desarrollo de la norma jurídica y la jurisprudencia que fueron necesarios para dar mayor protección al derecho a la propiedad, se realizó la decisión respecto a la restitución del bien inmueble en favor de la demandante.

### **Sentencia Judicial 03:**

Primer Juzgado Especializados en lo Civil de Huamanga.

### **Tabla III3**

---

<sup>3</sup> Fuente: *reporte del Sistema Informativo de Justicia (SIJ), por materias- Procedencia: área de estadística de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho.*

<b>GENERALIDADES</b>			
<b>INTRODUCCION</b>	Se realiza el análisis de la sentencia judicial de reivindicación, emitida por el 1mer Juzgado Especializado en lo Civil de Huamanga.		
<b>DEMANDANTE(s)</b>	Carmen Amira Suarez Parodi. José Pastor Suarez Parodi. Percy Carlos Suarez Parodi. Magno pastor Suarez Briceño.	<b>DEMANDADO(s)</b>	Victoria Cisneros Ludeña De García. Mireya Elena García Cisneros. Iván Mario García Cisneros.
<b>TIPO DE RESOLUCIÓN</b>	Sentencia de Reivindicación (Resolución N° 11)	<b>Ref.</b>	Expediente N° 00056-2020-0-0501-JR-CI-01
<b>RESUMEN</b>			
<b>Antecedentes</b>	Con fecha 21 de marzo de 2020, se admite demanda sobre reivindicación de inmueble (bien inmueble ubicado en el Jr. Dos de Mayo N° 140, sub lote A-4, de		

	<p>una extensión superficial de 102.25 m<sup>2</sup>- distrito Ayacucho).</p> <p>Ofrecen medios probatorios ambas partes (demandante y demandado), para ser evaluado por el Juzgador.</p>
<b>Problema Jurídico de la Sentencia</b>	Determinar los demandados vienes posesionando el bien inmueble y si corresponde la reivindicación del bien mencionados, a favor de los demandantes, por afirmar que son los propietarios.
<b>Desarrollo Normativo (norma jurídica)</b>	<p>Artículo 923° del Código Civil Peruano</p> <p>Artículo 927° del Código Civil Peruano</p>
<b>Desarrollo jurisprudencial y Doctrinal</b>	No Aplico
<b>Fundamentos de la decisión</b>	<p>* En el presente caso, el juez, cita el artículo 923° del Código Civil, donde señala, que: <i>“la propiedad es el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien. Debe ejercerse en armonía con el interés social y dentro de los límites de la ley.”</i>, en ese sentido, realizo la valoración de los alegatos y medios probatorios de las partes en el proceso.</p>

- \* Señala, la demandante demuestro, que el bien inmueble, fue tramitado en un proceso anterior de división y partición, concluyendo con la sentencia que declara fundada, en favor de la demandante, con fecha 05 de agosto de 2011, en la decisión de la mencionada sentencia, deciden partir el inmueble en cuatro partes iguales, con un paso común, *tres lotes a favor de los demandados (A-1, A-2, y A-3, cada uno con una área de 102.25m<sup>2</sup>), mientras a la demandante correspondió el lote A-4, de 102.25, del jr Dos de Mayo N° 140.con, sin embargo la decisión partida registral N° 0200129, no fue acatada por los demandados.*
- \* Por consiguiente, se amparó en el artículo 985° del código civil, que establece “*la acción de partición es imprescriptible y ninguno de los copropietarios ni sus sucesores pueden adquirir por prescripción los bienes comunes*”, puesto que, de los demandados, alegan una posesión por prescripción de un bien indiviso, es decir que poseionan el bien inmueble desde 28 de diciembre de 1990, que es contradictorio con la norma citada.
- \* En definitiva, el juez realiza la valoración

	correspondiente del hecho y derecho, considerando que los demandantes resultan ser los propietarios del bien inmueble (bien inmueble ubicado en el Jr. Dos de Mayo N° 140, sub lote A-4, de una extensión superficial de 102.25 m <sup>2</sup> - distrito Ayacucho).
<b>Decisión final</b>	* 1mer Juzgado Especializado en los Civil de Huamanga, decide: Declarar FUNDADA, ordenando a los demandados la entrega del bien inmueble.

### **Análisis de la sentencia N° 03:**

La sentencia judicial dictada en el 2020, por el 1mer Juzgado Especializado en lo Civil de Huamanga, la pretensión de reivindicación se originó a causa que hubo un conflicto de titularidad respecto al derecho a la propiedad, es decir, la demandante en un proceso anterior sobre división y partición, con sentencia de fecha 05 de agosto de 2011, donde que declara fundada, en favor de la demandante, correspondiéndole la parte del lote A-4, de 102.25, del Jr. Dos de Mayo N° 140.con partida registral N° 0200129.

Sin embargo, su derecho fue vulnerado por los demandados, recurriendo la al amparo de la acción reivindicatoria, para la restitución de bien inmueble, que por legitimidad le corresponde.

Todo ello establecido en una sentencia con Resolución N°21, de fecha 05 de agosto de 2011, dictado por el Segundo Juzgado Civil de Huamanga,

acreditando de esa manera su derecho a la propiedad, pero no posesionando de ella, es por ello realizado un análisis respecto al caso, se observó el desarrollo de la norma jurídica, para salvaguardar la inviolabilidad de la propiedad, de la persona que lo posee, acreditando de esa manera las condiciones que cumple la reivindicación, de igual forma basado en el principio de legitimidad los medios probatorios ofrecidos por la parte demandante contribuyen en verídicos y ciertos.

#### **Sentencia Judicial 04:**

Segundo Juzgado Especializados en lo Civil de Huamanga.

**Tabla IV**

<b>GENERALIDADES</b>			
<b>INTRODUCCION</b>	Se realiza el análisis de la sentencia judicial de reivindicación, emitida por el 2do Juzgado Especializado en lo Civil de Huamanga.		
<b>DEMANDANTE (s)</b>	Janeth Elizabeth Quispe Cañahuire.	<b>DEMANDADO (s)</b>	Marcial Cañahuire Bellido. Juan Carlos Cañahuire Yupanqui.

<b>TIPO DE RESOLUCIÓN</b>	Sentencia de Reivindicación (Resolución N°05)	<b>Ref.</b>	Expediente N° 00331-2020-0-0501-JR-CI-02
<b>RESUMEN</b>			
<b>Antecedentes</b>	<p>Se admite la demanda sobre reivindicación de inmueble (propiedad ubicada en el Pueblo Joven de Belén Mz B, lte 3A, con denominación actual Jr. 7 de abril N° 212- con una extensión superficial de 206.5.m2- Distrito de Ayacucho).</p> <p>Ofrecen medios probatorios ambas partes (demandante título de propiedad a mérito de donación, con partida registral N° P11156072, registrado en la oficina registral de Ayacucho; el demandado no presenta medios probatorios y son declarados rebeldes), hechos que fueron evaluados por el Juzgador.</p>		
<b>Problema Jurídico de la Sentencia</b>	Determinar la restitución del bien por la acción reivindicatoria a favor del demandante.		
<b>Desarrollo Normativo (norma jurídica)</b>	<p>Artículo 923° del Código Civil Peruano.</p> <p>Artículo 927° del Código Civil Peruano.</p>		

<b>Desarrollo jurisprudencial y Doctrinal</b>	Aplico la Casación N°1695-2002 – La Libertad de la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema
<b>Fundamentos de la decisión</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>* El juez fundamento, que la demandante, adquiero la propiedad, a mérito de donación, con partida registral N°P11156072, registrado en la oficina registral de Ayacucho, y que no podía posesionar.</li> <li>* Referente al demandado no presentan oposición alguna, los mismos que fueron notificados válidamente, como se consta en las notificaciones N° 22124-2017 y 22123-2017, y; fueron declarados rebeldes.</li> <li>* El juez señala lo siguiente: no habiendo fijado los puntos controvertidos, al no existir oposición en el proceso por parte de los demandados, cumple la valoración de los medios probatorios presentados por la demandante, alega que son certeros y de convicción, puesto que observa una partida registral N° P11156072, lo que cita el artículo 2013° del Código Civil, que refiere <i>“el contenido del asiento registral se presume cierto y produce todos sus efectos, mientras no se rectifique por las instancias registrales o se declare su invalidez por</i></li> </ul>

	<p><i>el órgano judicial (...) ”.</i></p> <p>* Por ello por dichos fundamentos procede la restitución del bien inmueble a favor de la demandante.</p>
<b>Decisión final</b>	1mer Juzgado Especializado en los Civil de Huamanga, decide: Declarar FUNDADA.

#### **Análisis de la sentencia N° 04:**

En la sentencia judicial dictada por el 1mer Juzgado Especializado en lo Civil de Huamanga, declara fundada y ordena que se le restituya el bien inmueble a la demandante, interpretando de manera correcta la norma y jurisprudencia, por ejemplo, cita a la CAS. N.º 1695-2002 LA LIBERTAD de la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia y demás normas jurídicas descritas en el resumen del caso.

Asimismo, no hubo, oposición a los medios probatorios ofrecido por la demandante, prescindiendo, establecer los puntos controvertidos, por ello bajo ese criterio se decide restituir y ordena a los demandados la entrega del bien inmueble ubicado en el Pueblo Joven de Belén Mz B, lte 3A, con denominación actual Jr. 7 de abril N° 212- con una extensión superficial de 206.5.m2, en favor de la demandante. En ese sentido, el factor determinante es el reconocimiento de la propiedad, bajo ese contexto, el juzgado, se pronunció en favor de la demandante, puesto que se demostró que es el sujeto activo no poseedor.

En ese sentido, es relevante para la investigación realizada, puesto que, la acción reivindicatoria no solo tiene el resultado de la restitución del bien en favor de

su propietario, sino que aplicada con eficacia la norma, doctrina y jurisprudencia, se ratifica su preferencia y calidad del derecho de propiedad.

### Sentencia Judicial 05:

Segundo Juzgado Especializados en lo Civil de Huamanga.

**Tabla V**

<b>GENERALIDADES</b>			
<b>INTRODUCCION</b>	Se realiza el análisis de la sentencia judicial de reivindicación, por el 2do Juzgado Especializado en lo Civil de Huamanga.		
<b>DEMANDANTE (s)</b>	Alfredo Nicolás Vivanco	<b>DEMANDADO (s)</b>	Daniel Edgar Gutiérrez Galvez.
<b>TIPO DE RESOLUCIÓN</b>	Sentencia de Reivindicación (Resolución N°10)	<b>Ref.</b>	Expediente N° 00992-2020-0-0501-JR-CI-01
<b>RESUMEN</b>			

<b>Antecedentes</b>	<p>Admitido la demanda la sobre reivindicación de inmueble (propiedad ubicada en el Jr. Glorieta N° 201, 203 y 205, con una extensión superficial de 96.87.m2- Distrito de Ayacucho).</p> <p>Ofrecen medios probatorios ambas partes (demandante presenta el título de propiedad a mérito de una sucesión intestada, con partida registral N° 02001963, inscrito en la oficina registral de Ayacucho, es decir el demandante fue declarado heredero de sus difuntos padres, por consiguiente, hereda la propiedad en discusión, el demandado no presenta medios probatorios, siendo declarado rebelde), todo ello fue para ser evaluado por el Juez.</p>
<b>Problema Jurídico de la Sentencia</b>	Determinar si corresponde la restitución, mediante la acción de reivindicación del bien Litis, a favor del demandante.
<b>Desarrollo Normativo (norma jurídica)</b>	<p>Artículo III del Título Preliminar ° del Código Civil Peruano</p> <p>Artículo 927° del Código Civil Peruano</p> <p>Artículo 196 y 197° del Código Procesal Civil</p>
<b>Desarrollo jurisprudencial y Doctrinal</b>	<p>Aplico el pronunciamiento emitido, por la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema Casación N°1695-2002 – La Libertad</p>
	* El magistrado señalo, que las alegaciones y medios

<p><b>Fundamentos de la decisión</b></p>	<p>probatorios de las partes, fueron evaluados y valorados oportunamente, respecto a los medios probatorios presentados por el demandante, alega que tiene la condición de propietario mediante el acto de sucesión intestada, con partida registral N° 02001963, inscrito en la oficina registral de Ayacucho con asiento N° C00003 y N° C00003, cuya alegación fue valorada de manera óptima, porque no hubo oposición por parte demandado, pese a encontrarse notificado válidamente, como se describe en la notificación N°429225-2016, prosiguiendo con la declaración de rebelde.</p> <p>* En esa base de argumentos, el juez fija sus puntos controvertidos, admite todos los medios probatorios, en virtud que a través de ellos se produce certeza y convicción, exige la procedencia de la acción reivindicatoria, en torno a la restitución de bien inmueble a favor del demandante.</p>
<p><b>Decisión final</b></p>	<p>1mer Juzgado Especializado en los Civil de Huamanga, decide: Declarar FUNDADA, ordena la restitución del bien.</p>

**Análisis de la sentencia N° 05:**

En la descripción realizada, realizada por el juez, en cuanto a los hechos y norma aplicada, se analiza, que el interés del propietario es lograr la restitución del bien inmueble, haciendo uso de la protección de la norma, doctrinas y jurisprudencia, y alegando cumplir con condiciones o requisitos que exige la acción reivindicatoria.

Para ello, analizando la sentencia judicial, dictada por el juzgado, se identificó que los elementos probatorios ofrecido, dan certeza y veracidad, por lo que el juzgado actuó con los estándares adecuados a la eficacia.

### **Sentencia Judicial 06:**

Tercer Juzgado Especializados en lo Civil de Huamanga.

**Tabla VI**

<b>GENERALIDADES</b>			
<b>INTRODUCCION</b>	Se realiza el análisis de la sentencia judicial de reivindicación, por el 3cer Juzgado Especializado en lo Civil de Huamanga.		
<b>DEMANDANTE (s)</b>	DH GROUP SAC. representada por Miriam Mancco Taípe,	<b>DEMANDADO (s)</b>	Marcial Rene Apaico Alta

<b>TIPO DE RESOLUCIÓN</b>	Sentencia de Reivindicación (Resolución N°10)	<b>Ref.</b>	Expediente N° 00752-2020--0-0501-JR-CI-01
<b>RESUMEN</b>			
<b>Antecedentes</b>	<p>Aceptado la relación procesal y admitido la demanda sobre reivindicación de inmueble (Bien inmueble ubicado en el Jirón Cangallo N°334, Mz R lte 10, de la zona III, con una superficie de 427.70 m2- Distrito de Carmen alto).</p> <p>Ofrecen medios probatorios ambas partes (demandante presenta el título de propiedad a escritura pública de compra venta N°946, de fecha 09 de junio de 2010, en favor de DH GROUP SAC, cuyo representante es Miriam Mancco Taipe, registrado en la oficina registral de Ayacucho con partida registral N°01100230; por parte del demandado no ofreció prueba alguna, y; mediante resolución N° 17 de fecha 10 de agosto de 2020, se le declaro rebelde.).</p>		
<b>Problema Jurídico de la Sentencia</b>	<p>Determinar si corresponde la reivindicación del bien Litis, a favor de la demandante y determinar si el demandado viene posesionado.</p>		

<b>Desarrollo Normativo (norma jurídica)</b>	<p>Artículo 927° del Código Civil Peruano</p> <p>Artículo 979° del Código Civil Peruano</p>
<b>Desarrollo jurisprudencial y doctrinal</b>	<p>Cita a la jurisprudencia y doctrina, donde señalan que, para la procedencia de la acción reivindicatoria se establece condiciones o requisitos necesarias como a) que se acredite la propiedad; b) que el bien se encuentre en posesión del demandado; y, c) que se identifique el bien materia de restitución.<sup>4</sup></p>
<b>Fundamentos de la decisión</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>* El juez evaluó, las alegaciones y medios probatorios de las partes, si procede o procede, la acción reivindicatoria a favor de la demandante.</li> <li>* Señala que, respecto a los medios probatorios presentados por la demandante, tiene la condición de propietaria, mediante el acto de escritura pública de compra y venta. de fecha 09/06/2010, referente al demandado no alego oposición, declarándole rebelde.</li> <li>* Bajo ese contexto el juez señala que cumplió con las condiciones y/o requisitos, el demandante, las mismas que fueron identificadas de manera más certera con los informes e inspecciones judiciales,</li> </ul>

<sup>4</sup> Corte Suprema De Justicia De La República Sala Civil Permanente Casación N° 1298-2017 de Arequipa Reivindicación y Otros, cita a la Casación N° 21 7-2016-Cusco,

	<p>realizados por el juzgado de la Corte Superior de Ayacucho.</p> <p>* De ello considera que la demandante resulta ser la propietaria del bien inmueble (Bien inmueble ubicado en el Jirón Cangallo N°334, Mz R lte 10, de la zona III, con una superficie de 427.70 m<sup>2</sup>- Distrito de Carmen alto), que no está en posesión, por lo que debe ser restituido el bien inmueble a favor de la demandante.</p>
<b>Decisión final</b>	<p>El tercer Juzgado Especializado en lo Civil de Huamanga, decide: Declarar FUNDADA, ordena la restitución del bien.</p>

### **Análisis de la sentencia N° 06:**

Analizando el caso, se resalta que la acción reivindicatoria, es una de las figuras que se utiliza para el ejercicio de la defensa de la propiedad, y que, mediante una sentencia a favor, da certeza de haber adquirido un derecho amparado de la ley.

Tal como se consideró en la sentencia judicial favorable, que dictó el juzgado a favor de la demandante, todo ello, por haber cumplido con lo que establece el marco normativo y marco jurisprudencial, que son los caminos idóneos para hacer valer su derecho en el proceso.

Por ello hay que indicar, no se trata de favorecer o desproteger, sino alegar con cosas ciertas, verídicas y confiables, tal como se identificó en la sentencia

judicial dictada por el tercer Juzgado Especializado en lo Civil de Huamanga, al demostrar, que se individualizo al propietario, por la escritura pública, identificación del objeto de litigio, es decir el bien inmueble, corroborado con la inspección judicial, y por último la posesión realizada por el demandado, por lo que la decisión se sustentó estrictamente en el cumplimiento de los requisitos o condiciones de la acción reivindicatoria y la aplicación de la carga de la prueba, ya que si hubiera existido la falta de probanza de dicho requisito, esta acción sería desfavorable.

**Sentencia Judicial 07:**

Tercer Juzgado Especializados en lo Civil de Huamanga.

**Tabla VII**

<b>GENERALIDADES</b>			
<b>INTRODUCCION</b>	Se realiza el análisis de la sentencia judicial de reivindicación, emitida por el 3cer Juzgado Especializado en lo Civil de Huamanga.		
<b>DEMANDANTE (s)</b>	Zenaida Bautista Esquivel	<b>DEMANDADO (s)</b>	Rafael Enrique Añaños Miranda. Nancy Mendoza Medina.
<b>TIPO DE RESOLUCIÓN</b>	Sentencia de Reivindicación (Resolución N°25)	<b>Ref.</b>	Expediente N°00781-2020-0-0501-JR-CI-02

<b>RESUMEN</b>	
<b>Antecedentes</b>	<p>Se admite la demanda sobre reivindicación de inmueble (predio ubicado en la Asociación de Propietarios San Fernando, con una extensión superficial de 120.00 m<sup>2</sup>- Distrito de Carmen alto).</p> <p>Ofrecen medios probatorios ambas partes (la demandante presenta una escritura pública de fecha 14 de julio de 2008, el demandado presenta un título de compra venta de, realizado el 2009, a su vez una demanda de nulidad de acto jurídico contra la demandante respecto a su escritura de compraventa, todo ello fue evaluado por el Juez.</p>
<b>Problema Jurídico de la Sentencia</b>	<p>Determinar si corresponde la reivindicación del bien Litis, a favor de la demandante, alegando la titularidad del bien inmueble.</p>
<b>Desarrollo Normativo (norma jurídica)</b>	<p>Artículo 927° del Código Civil Peruano</p>
<b>Desarrollo jurisprudencial y doctrinal.</b>	<p>Cita a la jurisprudencia y doctrina, donde señalan que, para la procedencia de la acción reivindicatoria se establece condiciones o requisitos necesarias como a) que se acredite la propiedad; b) que el bien se</p>

	<p>encuentre en posesión del demandado; y, c) que se identifique el bien materia de restitución.<sup>5</sup></p>
<p><b>Fundamentos de la decisión</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>* Evaluando las alegaciones y medios probatorios de las partes, por parte del juez, estable un interrogante de ¿a quién corresponde la propiedad a Zenaida bautista Esquivel o Rafael Añaños Miranda?, puesto que ambos alegan tener título respecto a la propiedad en litigio.</li> <li>* Es así que, el juzgado, evalúa si las partes del proceso cumplen con los requisitos establecidos en la acción reivindicatoria, de lo que concluye, con ayuda de los instrumentos aplicados, llegando afirmar lo siguiente: lo alegado por el demandado, en la compra venta, no contiene los elementos que caracterizan e individualizan el bien inmueble adquirido, donde genera una indefinición en la individualización del bien.</li> <li>* Bajo ese contexto el juez señala que, quien cumplió con las condiciones y/o requisitos, fue la escritura de compraventa de la demandante, las mismas que fueron corroboradas por la inspección judicial y los informes periciales, realizados por el juzgado de la</li> </ul>

<sup>5</sup> Corte Suprema de Justicia de la República Sala Civil Permanente Casación N° 1298-2017 de Arequipa Reivindicación y Otros, cita a la Casación N° 217-2016-Cusco.

	<p>Corte Superior de Ayacucho.</p> <p>* En ese sentido, la nulidad jurídica, queda infundado, planteado por el demandado, decidiendo la restitución del bien inmueble (predio ubicado en la Asociación de Propietarios San Fernando, con una extensión superficial de 120.00 m<sup>2</sup>- Distrito de Carmen alto), a favor de la demandante.</p>
<b>Decisión final</b>	<p>3cer Juzgado Especializado en los Civil de Huamanga, decide: Declarar FUNDADA, ordena la restitución del bien.</p>

### **Análisis de la sentencia N° 07**

De la sentencia judicial, se deduce que la acción reivindicatoria, es una de las figuras que se utiliza para el ejercicio de la defensa de la propiedad, y que, mediante una sentencia a favor, da certeza de haber adquirido un derecho amparado por la ley.

De igual forma considerarlo como la institución jurídica, del cual se adquiere la propiedad, pero si los argumentos no cumplen con las condicionantes que la norma establece se desprende ser desfavorable, como se observó en los medios probatorios presentados por el demandado, donde el título de compra venta, no identifico ni individualizó la propiedad en litigio.

De lo que se desprende que, si existe inconvenientes para que alguien que ostente título de propiedad, adolece de algún vicio o defecto, esto impide su debida

valoración, lo cual es un tema relevante para los juzgadores, en la decisión final y haciendo imposible la defensa del demandado.

### **Sentencia Judicial 08:**

Primer Juzgado Especializados en lo Civil de Huamanga.

**Tabla VIII**

<b>GENERALIDADES</b>			
<b>INTRODUCCION</b>	Se realiza el análisis de la sentencia judicial de reivindicación, emitida por el 1mer Juzgado Especializado en lo Civil de Huamanga.		
<b>DEMANDANTE (s)</b>	Georgina Flores Contreras	<b>DEMANDADO (s)</b>	José Vladimir Camarena Flores
<b>TIPO DE RESOLUCIÓN</b>	Sentencia de Reivindicación (Resolución N°66)	<b>Ref.</b>	Expediente N°00262-2020-0-0501-JR-CI-01
<b>RESUMEN</b>			

<p><b>Antecedentes</b></p>	<p>admitido la demanda sobre reivindicación de inmueble (predio urbano ubicado en el barrio de la magdalena, Mz b lote N° 11, con una extensión superficial de 79.20, m2, del distrito de Ayacucho).</p> <p>Ofrecen medios probatorios ambas partes (la demandante presenta escritura pública de contrato de compra venta de fecha 13 de abril de 2007, con partida registral N°P11023837, inscrito en la oficina registral de Ayacucho, el demandado no presenta medios probatorios y fue declarado rebelde, en un primer momento, sin embargo el 23 de junio de 2014, admiten los medios probatorios extemporáneos, declaración juradas, minuta de contrato de compraventa de fecha 24 de junio de 1996, minuta de contrato de compraventa de fecha 22 de marzo de 2000 y testimonio de escritura publica de fecha 05 de abril de 2011, memoria descriptiva, plano perimétrico, plano de ubicación y localización del bien inmueble), todo ello fue evaluado por el Juez.</p>
<p><b>Problema Jurídico de la Sentencia</b></p>	<p>Determinar si corresponde la reivindicación del bien Litis, a favor de la demandante.</p>

<b>Desarrollo Normativo (norma jurídica)</b>	Artículo 923° del Código Civil Peruano  Artículo 927° del Código Civil Peruano
<b>Desarrollo jurisprudencial y doctrinal</b>	No aplico
<b>Fundamentos de la decisión</b>	<p>* El magistrado, resuelve de acuerdo a los criterios establecidos en la norma, en cuanto a los medios probatorios presentados por la demandante, lo valoriza amparándose en el artículo 2014° del Código Civil, que prescriben <i>"El tercero que de buena fe adquiere a título oneroso algún derecho de persona que en el registro aparece con facultades para otorgarlo, mantiene su adquisición una vez inscrito su derecho, aunque después se anule, rescinda o resuelva el del otorgante por virtud de causas que no consten en los registros públicos. La buena fe del tercero se presume mientras no se prueba que conocía la inexactitud del registro."</i><sup>6</sup></p> <p>* Respecto a los medios probatorios extemporáneos presentados por el demandante, estas fueron evaluadas, sin embargo, solo constituyen meras</p>

---

<sup>6</sup> artículo 2014° del Código Civil.

	<p>declaraciones, insuficientes para sostener el contenido de los medios probatorios alegados. En ese sentido amparando la pretensión principal, que esta relacionada con la reivindicación, dicta en favor, ordenando la restitución del bien inmueble.</p>
<b>Decisión final</b>	<p>1mer Juzgado Especializado en los Civil de Huamanga, decide: Declarar FUNDADA en PARTE, ordena la restitución del bien inmueble a los demandados.</p>

#### **Análisis de la sentencia N° 08:**

Realizado el análisis del presente caso, se deduce que la pretensión dirigida contra el demandado, es permitido, y además de aceptar la pretensión, admite la veracidad de los hechos y fundamentos jurídicos alegados por la demandante, es decir el juzgado, haciendo la valoración de los medios probatorios de ambas parte, se enfoca en el demandante considerándole como un tercero adquirente de derechos, es decir al ofrecer como medio probatorio la escritura pública de contrato de compra venta de fecha 13 de abril de 2007, inscrito con partida registral N°P11023837, amparándose en los Principios Registrales, como la Buena Fe Registral, por tanto al recibir el bien inmueble, tiene la legitimidad de usar, disfruta, disponer y reivindicar, es por ello que recurre a la acción reivindicatoria, como medio de protección, y a través de ello recuperar su bien inmueble.

Esto implica que la sentencia judicial dictada, tiene rango meramente declarativo, por lo que se pretende que se restituya la propiedad, entonces para ello

contiene una motivación, donde expone las razones fácticas y jurídicas conforme a la pretensión solicitada.

### Sentencia Judicial 09:

Segundo Juzgado Especializados en lo Civil de Huamanga.

**Tabla IX**

<b>GENERALIDADES</b>			
<b>INTRODUCCION</b>	Se realiza el análisis de la sentencia judicial de reivindicación, emitida por el 2do Juzgado Especializado en lo Civil de Huamanga.		
<b>DEMANDANTE</b> (s)	Lucio Bautista Gomez	<b>DEMANDADO</b> (s)	Rocinda Albina Contreras Palomino. Juanita Prado De Bautista
<b>TIPO DE RESOLUCIÓN</b>	Sentencia de Reivindicación (Resolución N° 30)	<b>Ref.</b>	Expediente N° 00593-2020-0- 0501-JR-CI-01
<b>RESUMEN</b>			
	Declarado saneado y admitido el proceso de reivindicación, del inmueble denominado bajo pampa		

<p><b>Antecedentes</b></p>	<p>del arco, ubicado en el sector pampa del arco, con una extensión de 4900.00 - distrito Jesús nazareno.</p> <p>Ofrecen medios probatorios ambas partes (el demandante presenta copia literal de la partida N° 11016919 e inscrita a su favor y de su cónyuge, la parte demandada ofrece como medio probatorio, la escritura pública de compra venta, de fecha 14 de diciembre de 1994, y posterior a ello se realiza la partición convencional, correspondiendo a la demandad el lote 01, cuya independización fue inscrita en el asiento 1-C de la Tabla registral N° 16040 de fecha 31 de mayo de 1996, inscrita con partida registral N° 40038485, a su vez presenta una demanda de nulidad de acto jurídico, contra el Acta de formación de título supletorio del predio, y el Acta de aclaración de fecha 26 de setiembre de 2005, otorgado por el notario público Mario Almonacid y cancelación de la Inscripción Registral de la partida número N°11016919.</p>
<p><b>Problema Jurídico de la Sentencia</b></p>	<p>Determinar si corresponde la reivindicación del bien inmueble, a favor del demandante.</p>

<p><b>Desarrollo Normativo (norma jurídica)</b></p>	<p>Artículo III del Título Preliminar ° del Código Civil Peruano</p> <p>Artículo 70° de la Constitución Política del Perú.</p> <p>Artículo 219° del Código Civil Peruano</p> <p>Artículo 923° del Código Civil Peruano</p> <p>Artículo 196 y 197° del Código Procesal Civil</p>
<p><b>Desarrollo jurisprudencial</b></p>	<p>Casación N°276-99 – La Lima, Casación N°816-2006-junin, Casación N°820-2000 – Ica.</p>
<p><b>Fundamentos de la decisión</b></p>	<p>* En las alegaciones y medios probatorios presentados por las partes el juez, evalúa de manera independiente, y amparado en la normas y jurisprudencia, le asignara un valor correspondiente, por ejemplo, en el caso del demandante quien alega tener el título de la ´propiedad, mediante la vía notarial de formación de título supletorio, y al accedió a una partida registral N°11016919.</p> <p>* referente a la demanda, alega tener el título de la propiedad mediante la escritura de partición convencional de fecha 29 de mayo de 1995, y el pedido de nulidad de acto jurídico de la obtención de título por vía notarial y accesoriamente la cancelación de la partida registrada en nombre del demandante. Bajo ese contexto el juez realiza la</p>

	<p>valoración de los medios probatorios de las partes en el proceso, verificando que el título obtenida el demandante no había cumplido con los requisitos que la norma establece, lo cual no le otorgaba la titularidad respecto al bien en litis, dictando fundada a la nulidad de acto jurídico y sus demás extremos.</p> <p>* De ello considera que la presentación solicitada por él demandante resulta la no restitución de la propietaria del bien inmueble denominado bajío Pampa del Arco, ubicado en el sector pampa del arco, con una extensión de 4900.00 - distrito Jesús nazareno.</p>
<b>Decisión final</b>	2do Juzgado Especializado en los Civil de Huamanga, decide: Declarar INFUNDADA.

### **Análisis de la sentencia N° 09**

En el presenta caso, se observó que los medios probatorios presentado por el demandante no fueron idóneos, es decir verificado la titularidad que alegaba respecto al bien inmueble, se encontraba fuera del marco legal y las buenas costumbres, causando la nulidad del acto jurídico realizado, por ello para dictase una sentencia judicial favorable, en cuanto a la acción reivindicatoria, es estar enmarco dentro de la norma.

Por lo que podemos analizar, que cuando se incumple las condiciones o requisitos que señala la acción reivindicatoria, se dicta desfavorable, y la no

restitución de la propiedad, tal como se estudió en el presentado caso, por lo que la decisión esta estrictamente en correlación entre los alegatos con el marco normativo y jurisprudencial, por tanto, la decisión del juez, no puede ir más allá del petitorio, ni establecer hechos que no han sido alegado por las partes en un caso determinado.

### Sentencia Judicial 10:

Segundo Juzgado Especializados en lo Civil de Huamanga.

**TablaX**

<b>GENERALIDADES</b>			
<b>INTRODUCCION</b>	Se realiza el análisis de la sentencia judicial de reivindicación por el 2do Juzgado Especializado en lo Civil de Huamanga.		
<b>DEMANDANTE</b> (s)	Rosalía Morales Fernández.	<b>DEMANDADO</b> (s)	Carmela carrasco Huallanca. Ranulfo Amador Fuentes Rojas.
<b>TIPO DE RESOLUCIÓN</b>	Sentencia de Reivindicación (Resolución N° 76, de fecha 02 de julio de 2018)	<b>Ref.</b>	Expediente N° 00881-2007-0-0501-JR-CI-01

<b>RESUMEN</b>	
<b>Antecedentes</b>	<p>* En las alegaciones y medios probatorios presentados por las partes el juez, evalúa de manera independiente, y amparado en la normas y jurisprudencia, fijando un valor correspondiente, por ejemplo, en el caso del demandante quien alega tener el título de la propiedad, a través de una sucesión testamentaria dejado por su cónyuge, haciendo inscribir su titularidad en registros público de Ayacucho, asignando la partida registral N°11039033.</p> <p>* referente a la demandada, alega tener el título de la propiedad mediante la escritura pública de compraventa de fecha 20 de noviembre de 1989, a la vez alega llevar un proceso penal por el delito de falsedad ideológica contra la demandante y un proceso civil, respecto a la nulidad de acto jurídico contra la demandante, respecto al título de propiedad que ofrece como medio probatorio.</p>
<b>Problema Jurídico de la Sentencia</b>	Determinar si corresponde la reivindicación del bien en litigio, a favor de la demandante.

<b>Desarrollo Normativo (norma jurídica)</b>	Artículo III del Título Preliminar ° del Código Civil Peruano  Artículo 70° de la Constitución Política del Perú.  Artículo 219° del Código Civil Peruano  Artículo 923° del Código Civil Peruano
<b>Desarrollo jurisprudencial y Doctrinal.</b>	Casación N°276-99 – La Lima, Casación N°816-2006-junin, Casación N°820-2000 – Ica.
<b>Fundamentos de la decisión</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>* El juez, verifica todos los medios probatorios, ofrecidos por las partes en el proceso, lo cual son objeto de estudio, asimismo los antecedentes de los procesos iniciados, tanto en materia penal y civil, los cuales tienes el debido pronunciamiento.</li> <li>* En el ámbito penal, la demanda denuncia a la demandante sobre el delito de falsedad ideológica, condenando a la demandante, por haber incluido la propiedad de los demandados e inscribirlo con fecha 28 de marzo de 2007, en registros públicos, asimismo respecto al proceso civil sobre nulidad de acto jurídico seguido también con la demandante, donde cuestionó el título de propiedad llegando a emitir sentencia desestimatoria tanto en la primera como segunda instancia,</li> </ul>

	<p>* Bajo ese contexto, ante la declaración de nulidad de los actos jurídicos, como son escritura pública que contenía el Acta de Saneamiento de área, linderos y medida perimétrica de fecha 14 de agosto de 2006 y 27 de agosto de 2006, como también la cancelación de la partida registral N°11039033, por lo que queda como valido el área actual de 205 m2.</p> <p>* En ese sentido anulado los actos jurídicos, no existe acreditación del título de propiedad, por parte de la demandante, Por tanto, no se acredita uno de los requisitos de procedencia de la acción reivindicatoria, que viene hacer la no probanza plena e indubitable del derecho de propiedad alegado sobre el bien sub litis.</p>
<b>Decisión final</b>	1mer Juzgado Especializado en los Civil de Huamanga, decide: Declarar INFUNDADA.

### **Análisis de la sentencia N° 10:**

En el presenta caso, se observó que los medios probatorios presentado por el demandante no fueron idóneos, es decir el demandante debió acreditar su titularidad de su propiedad, de manera indubitable, por lo que, en el caso descrito, hubo acontecimiento que anularon el título de propiedad, respecto del bien inmueble en litigio. Por ello para dictase una sentencia judicial favorable, en cuanto

a la acción reivindicatoria, es estar enmarco dentro de la norma y marco jurisprudencial, pues con estos, la propiedad se encuentra amparado.

Bajo ese criterio, el Juzgado, considera que la interpretación es cierta, conforme a los pronunciamientos de los anteriores procesos, eliminado las incertidumbres jurídicas a través de sus sentencias que fueron meramente declarativas, respecto a la titularidad del bien inmueble, acorde como estable el marco jurisprudencial como: Casación N°276-99 – La Lima, Casación N°816-2006-junin, Casación N°820-2000 – Ica.

Por lo que, ante el incumplimiento de las condiciones o requisitos, la decisión judicial la no restitución de la propiedad.

### **Sentencia Judicial 11:**

Segundo Juzgado Especializados en lo Civil de Huamanga.

**TablaXI**

<b>GENERALIDADES</b>			
<b>INTRODUCCION</b>	Se realiza el análisis de la sentencia judicial de reivindicación, emitida por el 2do Juzgado Especializado en lo Civil de Huamanga.		
<b>DEMANDANTE</b> (s)	Evaristo Lozano Mendoza. Aureliana Ataucusi Flores.	<b>DEMANDADO</b> (s)	Gregoria Obando Hinostroza.

<b>TIPO DE RESOLUCIÓN</b>	Sentencia de Reivindicación (Resolución N° 21)	<b>Ref.06</b>	Expediente N° 01773-2020-0-0501-JR-CI-02
<b>RESUMEN</b>			
<b>Antecedentes</b>	<p>Declarado saneado el proceso se da por valida la relación procesal y admitidos con fecha 19 de octubre de 2020, respecto a demanda sobre reivindicación de inmueble (predio ubicado en la Avenida Cultura, Mz 02, Lte 06 del Sector Mollepata, sector I, con una extensión de 200 m2 - distrito Ayacucho).</p> <p>Ofrecen medios probatorios ambas partes (la demandante, ofrece como medio probatorio la escritura pública de aclaración y adjudicación, otorgado por la comunidad campesina de Mollepata, con fecha 04 de julio de 2020), todo ello para ser evaluados correctamente por el Juez.</p>		
<b>Problema Jurídico de la Sentencia</b>	Determinar si corresponde reivindicar el bien inmueble, a favor de los demandantes, quienes refieren ser los propietarios.		
<b>Desarrollo Normativo (norma jurídica)</b>	Artículo III del Título Preliminar del Código Civil Peruano Artículo 70° de la Constitución política del Perú		

	<p>Artículo 923° del Código Civil Peruano</p> <p>Artículo 927° del Código Civil Peruano</p> <p>Artículo 196 y 197° del Código Procesal Civil</p>
<p><b>Desarrollo jurisprudencial y Doctrinal</b></p>	<p>Aplico el pronunciamiento emitido, por la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema, Casación N°1695-2002 – La Libertad, Casación N°276-99 – Lima, Casación N°820-2000 – Ica.</p>
<p><b>Fundamentos de la decisión</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>* El juez evaluó, las alegaciones y medios probatorios de las partes, enmarcándose en el marco normativo y jurisprudencial.</li> <li>* Señala que, respecto al bien inmueble en litigio, se encuentra registrada en la partida N°11004620 a favor de la comunidad campesina de Mollepata, por lo cual, los medios probatorios presentados por los demandantes, fue un documento privado de transferencia, donde describe que el inmueble se ubica dentro de la comunidad campesina de Mollepata. Asimismo, el inmueble de 200 m2 se transfiere de manera formal el 30 de octubre de 2014, aclarado a través de una escritura pública de aclaración de adjudicación de lote de terreno de fecha 04 de julio de 2017, precisando que el inmueble materia de transferencia se concreta al</li> </ul>

	<p>sub lote 06 de un área de 200 m2.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>* referente a la demandada, se evalúa el medio probatorio ofrecido, el cual son documentos privados, se muestran recibos de sumas de dinero por haber efectuado supuestamente la venta compra de terreno.</li><li>* De todo ello el juzgado señala: que en los medios probatorios ofrecidos por la demanda, si bien es cierto que presenta los recibos de sumas de dinero, pero no hace ninguna referencia de que es, es decir no individualizo el inmueble materia de transferencia, lo que imposibilita verificar una posible coincidencia con el inmueble sub litis, asimismo no se confirma la intervención de la comunidad campesina de Mollepata en los recibos de sumas de dinero, puesto que según la partida registral de la matriz general, los propietarios son ellos.</li><li>* Por ello bajo ese contexto, la demanda esta posesionando la propiedad de manera ilegítima, por consiguiente, respecto a la nulidad de escritura pública de adjudicación del lote de terreno a favor de los demandantes solicitado por el desmamando queda en sentencia inhibitoria.</li></ul>
--	--

	* Es ese sentido el 2do Juzgado Especializado en los Civil de Huamanga, declara en favor de los demandantes.
<b>Decisión final</b>	2do Juzgado Especializado en los Civil de Huamanga, decide: Declarar FUNDADA, ordena la restitución del bien.

### **Análisis de la sentencia N°11:**

En el presenta caso, se hace un análisis respecto a los medios probatorios ofrecido por la demandada, y procesos que solicita la nulidad de la Escritura Pública de Adjudicación de lote de terreno, y la pretensión reconvencional, del reconociendo de mejor derecho, lo que a través de lo mencionado, el demandante afirma ser también la propietaria del bien inmueble en Litis, con documentos privado (recibo de sumas de dinero), donde se estaría presumiendo que existe una relación jurídica obligacional, con carácter patrimonial.

Sin embargo, el juzgado al haber valorado los medios probatorios de la parte demandada, y amparado por la norma, objeta que el documento privado, es decir los recibos de suma de dinero transferido, supuestamente por la compra de un bien inmueble, tiene falta de claridad, es decir no individualiza, para que bien inmueble se hizo la transferencia.

Es así que, respecto a documentos privados que se celebran entre ambas partes la norma establece, que todo documento es necesario la verificación de voluntades respecto al bien que es objeto de contrato (...), por consiguiente, no

procede la solicitud de mejor derecho, puesto que no hay existencia dos títulos respecto al bien inmueble a reivindicar.

En ese sentido, es necesario cumplir con las condiciones o requisitos que se establecieron para ejercer la acción reivindicatoria, para logra un mayor grado de protección en cuanto al derecho a la propiedad basado en la aplicación del marco normativo y jurisprudencial, pues con estos, la propiedad se encuentra amparado.

### **Sentencia Judicial 12:**

Segundo Juzgado Especializados en lo Civil de Huamanga.

**TablaXII**

<b>GENERALIDADES</b>			
<b>INTRODUCCION</b>	Se realiza el análisis de la sentencia judicial de reivindicación, emitida por el 2do Juzgado Especializado en lo Civil de Huamanga.		
<b>DEMANDANTE</b> (s)	Wagner William Canchari Pariona	<b>DEMANDADO</b> (s)	Cirila Palomino Tineo. Yanet Pizarro Salcedo.
<b>TIPO DE RESOLUCIÓN</b>	Sentencia de Reivindicación (Resolución N° 08)	<b>Ref.</b>	Expediente N° 02110-2020-0- 0501-JR-CI-02

<b>RESUMEN</b>	
<b>Antecedentes</b>	<p>Declarado saneado el proceso, con fecha 17 de noviembre de 2020, se da por válida la relación procesal respecto a demanda sobre reivindicación de inmueble ubicado en el en el Centro Poblado Quicapata Mz v3 lote 14, de una extensión de 250.00m<sup>2</sup> - distrito Carmen alto.</p> <p>Ofrecen medios probatorios ambas partes (el demandante, alega haber obtenido el bien inmueble, de sus anteriores propietarios, de lo cual, esta fue inscrita con partida registral N°11131722, registrado en el registro de propiedad inmueble de Ayacucho, consignando el asiento registral N° A00005, cartas notariales de desocupación enviados a los demandados, acta de conciliación N° 155-2015, de inconcurrencia).</p> <p>El demandado no presenta ningún medio probatorio, por lo que tiene la condición de rebelde, todo ello, para ser evaluados correctamente por el Juez.</p>
<b>Problema Jurídico de la Sentencia</b>	<p>Determinar si corresponde la restitución del bien inmueble, a favor de la demandante, de igual manera determinar si los demandados están en posesión.</p>

<p><b>Desarrollo Normativo (norma jurídica)</b></p>	<p>Artículo III del Título Preliminar ° del Código Civil Peruano.</p> <p>Artículo 927° del Código Civil Peruano</p> <p>Artículo 2013° del Código Civil Peruano</p> <p>Artículo 196 y 197° del Código Procesal Civil</p>
<p><b>Desarrollo jurisprudencial</b></p>	<p>Sala Civil Permanente de la Corte Suprema Casación N°1695-2002 – La Libertad.</p>
<p><b>Fundamentos de la decisión</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>* El juez evaluó, los medios probatorios para determinar, si procede o no procede, la acción reivindicatoria a favor de la demandante respecto al bien en litigio.</li> <li>* A través de ese punto controvertido, el juez valoro de manera conjunta, tanto las alegaciones como los medios ofrecidos, del cual señala lo siguiente: la partida registral N° P1131722, declarado por el demandante le atribuye como propietario del bien inmueble, en concordancia con el principio de legitimidad y de prioridad, establecidos en los artículos 2013° y 2016° del Código Civil.</li> <li>* Señala que, respecto a los demandados no medios probatorios, siendo estos, declarados rebeldes,</li> <li>* Bajo ese contexto, el juez concluye con la a valoración de los medios probatorios, acreditando el</li> </ul>

	<p>cumplimiento de lo condiciones y/o requisitos establecidos en la acción reivindicatoria.</p> <p>* De ello considera que la demandante resulta ser el propietario del bien inmueble ubicado en el centro poblado de Quicapata Mz V3 lote 14, de una extensión de 250.00 m2, perteneciente al distrito de Carmen alto. Finalmente se declara favorable la acción reivindicatoria del bien inmueble a favor de la demandante.</p>
<b>Decisión final</b>	<p>2do Juzgado Especializado en los Civil de Huamanga, decide: Declarar FUNDADA, ordena la restitución del bien.</p>

### **Análisis de la sentencia N° 12:**

De la sentencia dictada, por el 2do Juzgado Especializado en lo Civil de Huamanga, en el 2018, se demuestra que la pretensión de reivindicación se originó a causa un conflicto de titularidad respecto al derecho a la propiedad, es decir la dos a más personas alegaban tener la titularidad de la propietaria ubicado en el en el Centro Poblado Quicapata Mz v3 lote 14, de una extensión de 250.00m2 - distrito Carmen alto.

Consecuentemente, de realizo la validación de medios probatorios, conforme a la aplicación del marco normativo y jurisprudencial, que fueron necesarias para esclarecer y dar mayor protección al derecho a la propiedad, dando

a conocer que no deben de demandarse con títulos imperfectos o inexactos porque la sentencia a dictarse indubitablemente hará que se pierda el derecho sobre el bien inmueble.

En ese sentido, es necesario acreditar las condiciones o requisitos esenciales, establecida para que proceda la acción reivindicatoria, puesto como considera: (Gonzales, 2017). La reivindicatoria es un remedio de tutela por excelencia de la propiedad, por lo cual el propietario reclama la entrega del bien cuando se halla en posesión de un tercero sin título alguno.

### **Sentencia Judicial 13:**

Tercer Juzgado Especializados en lo Civil de Huamanga.

**Tabla XIII**

<b>GENERALIDADES</b>			
<b>INTRODUCCION</b>	Se realiza el análisis de la sentencia judicial de reivindicación, emitida por el 3cer Juzgado Especializado en lo Civil de Huamanga.		
<b>DEMANDANTE</b> (s)	Segundina Cárdenas Lozano.	<b>DEMANDADO</b> (s)	Vidal Palomino Sosa.
<b>TIPO DE RESOLUCIÓN</b>	Sentencia de Reivindicación (Resolución N° 19)	<b>Ref.</b>	Expediente N° 00954-2020-0- 0501-JR-CI-01
<b>RESUMEN</b>			

<b>Antecedentes</b>	<p>Se procedió a dar por válida la relación procesal respecto a demanda sobre reivindicación de inmueble (predio ubicado en el denominado pampa del arco, lote B1, parte integrante del lote B, de una extensión de 450 m<sup>2</sup>- distrito Ayacucho).</p> <p>Ofrecen medios probatorios ambas partes (la demandante ofrece como medios probatorios escritura pública de fecha 7 de mayo de 1996, inscrita en la Tablamatriz N°117808, los y demandados presentan: la Procuraduría de la Municipalidad Provincial de Huamanga, información recabada de COFOPRI, respecto al predio, era destinado para la construcción de un parque recreacional y losa deportiva, y esta ubicado en la Mz c, lote 1, del asentamiento humano los laureles, y por parte del Asentamiento Humano.</p>
<b>Problema Jurídico de la Sentencia</b>	<p>Determinar si corresponde la reivindicación del bien Litis, a favor de la demandante y determinar si el demandado viene posesionado.</p>
<b>Desarrollo Normativo (norma jurídica)</b>	<p>Artículo 927° del Código Civil Peruano</p> <p>Artículo 979° del Código Civil Peruano</p>
<b>Desarrollo jurisprudencial</b>	<p>Cita a la jurisprudencia y doctrina, donde señalan que, para la procedencia de la acción reivindicatoria se</p>

	<p>establece condiciones o requisitos necesarias como a) que se acredite la propiedad; b) que el bien se encuentre en posesión del demandado; y, c) que se identifique el bien materia de restitución.<sup>7</sup></p>
<p><b>Fundamentos de la decisión</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>* El juez al establecer los puntos controvertidos establecidas para determinar si procede o no procede la acción reivindicatoria a favor de la demandante respecto al bien en litigio, valora de manera conjunta las alegaciones y los medios ofrecidos.</li> <li>* El medio probatorio ofrecido por el demandante, entra en contradicción, con los argumentos realizados por los demandados, es decir: hubo un área matriz de 1000.00m<sup>2</sup>, del cual se independiza, mediante compra venta un área de 450 m<sup>2</sup>, lote B-1, a favor del demandante, quedando un área de 550m<sup>2</sup>, del lote B.</li> <li>* Siendo así, el demandante inicia el proceso de reivindicación, para la restitución de su propiedad, identificando que se había construido un parque y una losa deportiva.</li> <li>* Los demandados, absolviendo la demanda alegan</li> </ul>

<sup>7</sup> Corte Suprema De Justicia De La República Sala Civil Permanente Casación N° 1298-2017 de Arequipa Reivindicación y Otros, cita a la Casación N° 21 7-2016-Cusco,

	<p>que la construcción realizada del parque y losa deportiva, fue en un área que ocupa una extensión de 1887.47 m<sup>2</sup>., ubicado en el lote 1 de la Mz C, de acuerdo a la información recabada de la institución de COFOPRI, y a la Resolución Municipal N° 439-95-A/MPH, de fecha 04 de octubre de 1995, a través se aprobó los planos definitivos de lotización del Asentamiento Humano los Laureles, dentro de los cuales se destinó un extensión área de 19200.00 para la recreación pública.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>* Asimismo, el colegiado, realiza las comparaciones, mediante las memorias descriptivas, del área construida y reclamada por el demandante, donde demuestran el área que reclama de 450m<sup>2</sup>, es de una matriz de 1000.00 m<sup>2</sup>, y el área donde se construyó el parque recreacional es de 1887.47m<sup>2</sup>, lo que resulta ilógico, por lo que concluye que el área de construcción recreacional y predio adquirido no corresponde a la demandante.</li><li>* Asimismo, se observa que no existe posesión por parte de los demandados, lo que es uno de las condiciones o requisitos que ampara la acción reivindicatoria.</li><li>* Bajo ese contexto, el juez decide que, al no haber</li></ul>
--	---

	<p>cumplido con los requisitos, y; al carecer los hechos facticos y jurídicos, se dicta desfavorable la decisión respecto a la petición planteada por el demandante.</p>
<b>Decisión final</b>	<p>3cer Juzgado Especializado en los Civil de Huamanga, decide: Declarar INFUNDADA.</p>

### **Análisis de la sentencia N° 13:**

Del presente caso, si bien es cierto que la norma atribuye u otorga la posibilidad de recurrir a la justicia para obtener tutela jurisdiccional efectiva de sus derechos individuales, tal como se inició la acción de reivindicación por parte de la demandante, puesto que la doctrina también que es aquel mecanismo legal para restituir el derecho a la propiedad.

De ello se analiza que, al plantear la acción reivindicatoria, el demandante tenía la obligación de cumplir con las condiciones o requisitos, para dictar una resolución favorable, sin embargo, se encontró incongruencia, entre lo alegado y medio probatorio ofrecido por el demandante.

Consecuentemente, se realizó la validación de medios probatorios, conforme a la aplicación del marco normativo y jurisprudencial, que fueron necesarias para esclarecer y dar mayor protección al derecho a la propiedad, dando a conocer que no deben de demandarse con títulos imperfectos o inexactos, ya que finalidad del proceso consiste en resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre con relevancia jurídica haciendo efectivos los derechos sustanciales.

En ese sentido, es necesario acreditar las condiciones o requisitos esenciales, establecida, para la procedencia, puesto que, como define: (Gonzales, 2017). La reivindicatoria es un remedio de tutela por excelencia de la propiedad, por lo cual el propietario reclama la entrega del bien cuando se halla en posesión de un tercero sin título alguno.

## 5.2. Resultados de los análisis

Luego de haber analizado las 13 sentencias de reivindicación, se obtuvieron datos que sirvieron para evidenciar el problemas y objetivos planteados en la presente investigación.

*Tabla N°01 Resultado de las Sentencias de reivindicación analizadas, de los Juzgados Especializados en lo Civil de Huamanga, 2020*

N°	SENTENCIAS	ref.	FUNDADA	INFUNDADA	IMPROCEDENTE	NULA
01	SENTENCIA 01	exp. N° 00515-2020 -0-0501-JR- CI-01		X		
02	SENTENCIA 02	exp. N° 00250-2020 -0-0501-JR- CI-01	X			
03	SENTENCIA 03 (	exp. N° 00056-2020 -0-0501-JR- CI-01	X			
04	SENTENCIA 04	exp. N° 00331-2020	X			

		-0-0501-JR- CI-02				
05	SENTENCIA 05	exp. N° 00992-2020 -0-0501-JR- CI-02	X			
06	SENTENCIA 06	exp. N° 00752-2020 -0-0501-JR- CI-02	X			
07	SENTENCIA 07	exp. N° 00781-2020 -0-0501-JR- CI-02	X			
08	SENTENCIA 08	exp. N° 00262-2020 -0-0501-JR- CI-01	X			
09	SENTENCIA 09	exp. N° 00593-2020 -0-0501-JR- CI-01		X		
10	SENTENCIA 10	exp. N° 00881-2020 -0-0501-JR- CI-01		X		
11	SENTENCIA 11	exp. N° 01773-2020 -0-0501-JR- CI-02	X			

12	SENTENCIA 12	exp. N° 02110-2020 -0-0501-JR- CI-02	X			
13	SENTENCIA 13	exp. N° 00954-2020 -0-0501-JR- CI-01	X			

**Figura N°01:** Grafico de Sentencias de reivindicación con pronunciamiento por los Juzgados Especializados en lo Civil de Huamanga, 2020.

#### **INTERPRETACIÓN:**

Realizado el análisis de las 13 sentencias de reivindicación, dictadas por los Juzgados Especializados en lo Civil de Huamanga, que fueron muestras para el presente trabajo de investigación, se evidenciaron que, el 77% de las sentencias se declararon fundadas, lo que represento 10 sentencias de reivindicación, el 23% de sentencias se declararon infundadas, lo que represento 03 sentencias de reivindicación, y; en cuanto a pronunciamiento de improcedencia o nula no hubo casos, dando un 0%, lo que represento 0 sentencias de reivindicación.

De ello se deduce que, la mayoría de los demandantes al haber recurrido al instrumento legal de protección, que es la acción reivindicatoria, obtuvieron un fallo favorable y con ello determinaron la restitución del bien inmueble.

Tabla N° 02

medios valorados en las sentencias de reivindicación, de los Juzgados especializados en lo Civil de Huamanga, 2020

N°	SENTENCIAS	ref.	MEDIOS PROBATORIOS	
01	SENTENCIA N° 01	exp. N° 00515- 2020 -0-0501-JR-CI- 01	demandante    demandado	sucesión intestada N°11092949  y partida de registro de sucesión intestada N°11092926.  minuta de compra venta del inmueble
02	SENTENCIA N°02	exp. N° 00250- 2020 -0-0501-JR-CI- 01	Demandante    demandado	acto de traslación de dominio por compra y venta de los derechos y acciones, Acta de Protocolización voluntaria y partida registral N°P11014688  minuta de compra venta
03	SENTENCIA N°03	exp. N° 00056- 2020 -0-0501-JR-CI- 01	Demandante    demandado	Sentencia de división y partición, <i>partida registral N°</i> <i>0200129.</i>  No presenta
04	SENTENCIA N°04	exp. N° 00331- 2020 -0-0501-JR-CI- 02	Demandante	propiedad, a mérito de donación, con partida registral N°P11156072

			demandado	No presenta
05	SENTENCIA 05	exp. N° 00992- 2020 -0-0501-JR-CI- 02	demandante	título de propiedad a mérito de una sucesión intestada, con partida registral N° 02001963.
			demandado	No presenta
06	SENTENCIA 06	exp. N° 00752- 2020 -0-0501-JR-CI- 02	demandante	escritura pública de compra venta y partida registral N°01100230.
			demandado	No presenta.
07	SENTENCIA 07	exp. N° 00781- 2020 -0-0501-JR-CI- 02	demandante	escritura pública
			demandado	escritura pública sentencia nulidad de acto jurídico
08	SENTENCIA 08	exp. N° 00262- 2020 -0-0501-JR-CI- 01	demandante	escritura pública de contrato de compra venta. partida registral N°P11023837
			demandado	minuta de contrato de compraventa, testimonio de escritura pública, memoria descriptiva
09	SENTENCIA 09	exp. N° 00593- 2020 -0-0501-JR-CI-	demandante	copia literal de la partida N° 11016919.
			demandado	la escritura pública de compra

		01		venta
<b>10</b>	SENTENCIA 10	exp. N° 00881- 2020 -0-0501-JR-CI- 01	demandante   demandado	título de la propiedad, sucesión testamentaria, partida registral N°11039033  escritura pública de compraventa y sentencia de nulidad de acto jurídico
<b>11</b>	SENTENCIA 11	exp. N° 01773- 2020 -0-0501-JR-CI- 02	demandante   demandado	escritura pública de aclaración y adjudicación, partida registral N°11004620.  Boletas de compra venta.
<b>12</b>	SENTENCIA 12	exp. N° 02110- 2020 -0-0501-JR-CI- 02	demandante   demandado	Escritura pública, partida registral N°11131722.  No presenta
<b>13</b>	SENTENCIA 13	exp. N° 00954- 2020 -0-0501-JR-CI- 01	demandante   demandado	escritura pública, Tablamatriz N°117808.  Planos de COFOPRI.

## INTERPRETACIÓN

En la tabla N° 02, al haber realizado la recolección de datos, de acuerdo al análisis realizado a las sentencias de reivindicación de los Juzgados Especializados en lo civil de Huamanga, de 2020, se evidencia que las partes en el proceso, hacen uso de sus medios probatorios, y estos son valorados por el juez, quien decide si

son verídicos o vulneran el principio de veracidad y conforme cada uno de las partes cumplan los parámetros de admisibilidad establecidos en la legislación interna y se haya propuesto de acuerdo a los presupuestos legales.

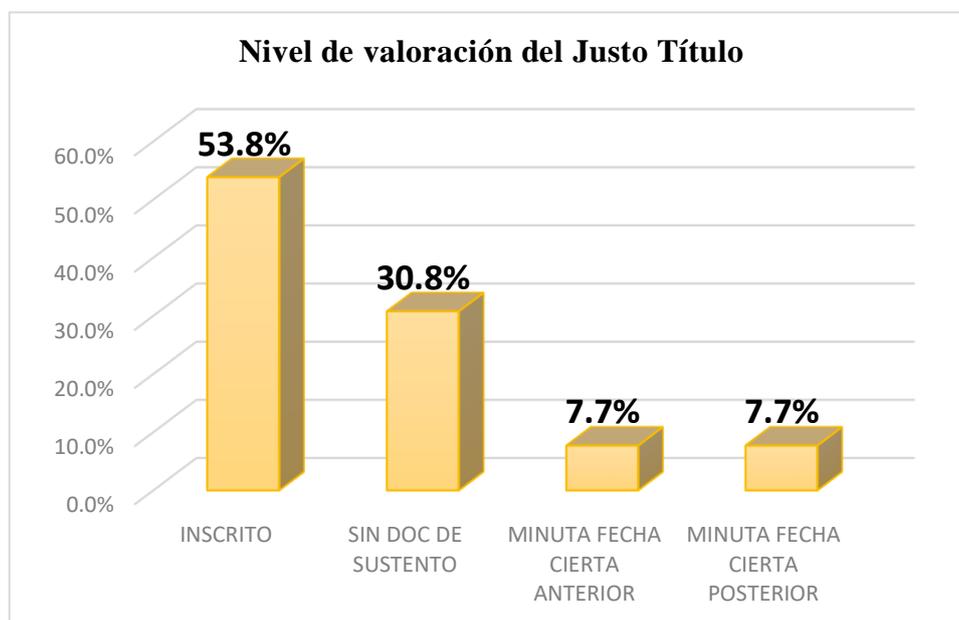
**Tabla N°03**

Nivel de valoración del Justo titulo

N°	SENTENCIAS	ref.	Inscrito	Sin documento de sustento	Minuta fecha cierta anterior	Minuta fecha cierta posterior
01	SENTENCIA N° 01	exp. N° 00515-2020-0-0501-JR-CI-01		x		
02	SENTENCIA N°02	exp. N° 00250-2020-0-0501-JR-CI-01	x			
03	SENTENCIA N°03	exp. N° 00056-2020-0-0501-JR-CI-01	x			
04	SENTENCIA N°04	exp. N° 00331-2020-0-0501-JR-CI-02	x			
05	SENTENCIA 05	exp. N° 00992-2020-0-0501-JR-CI-	x			

		02				
<b>06</b>	SENTENCIA 06	exp. N° 00752- 2020 -0-0501-JR-CI- 02	<b>X</b>			
<b>07</b>	SENTENCIA 07	exp. N° 00781- 2020 -0-0501-JR-CI- 02			<b>X</b>	
<b>08</b>	SENTENCIA 08	exp. N° 00262- 2020 -0-0501-JR-CI- 01	<b>X</b>			
<b>09</b>	SENTENCIA 09	exp. N° 00593- 2020 -0-0501-JR-CI- 01		<b>X</b>		
<b>10</b>	SENTENCIA 10	exp. N° 00881- 2020 -0-0501-JR-CI- 01		<b>X</b>		
<b>11</b>	SENTENCIA 11	exp. N° 01773- 2020 -0-0501-JR-CI- 02				<b>X</b>
<b>12</b>	SENTENCIA 12	exp. N° 02110- 2020 -0-0501-JR-CI- 02	<b>X</b>			
<b>13</b>	SENTENCIA 13	exp. N° 00954- 2020		<b>X</b>		

		-0-0501-JR-CI- 01				
	total		7	4	1	1



**Figura N°01.** nivel de valoración del justo título, analizados en las sentencias de reivindicación, Dictadas por los Juzgados Especializados en lo Civil de Huamanga.

## INTERPRETACIÓN.

De la recolección de datos, de acuerdo al análisis realizado en las sentencias de reivindicación, se observa en la figura N°02, que el 53.8%, de los títulos presentados por los demandantes fueron inscritos, el 7,7%, solo son minutas de fecha cierta anterior, igualmente el 7,7% solo son minutas de fecha cierta posterior,

de estos dos últimos se entiende que, reivindicar un bien inmueble o mueble no es necesario tener el derecho inscrito, ya que para la viabilidad de dicha acción se exige simplemente que el demandante confirme su propiedad con un título legítimo de dominio, de todo ello, a través de esos medios probatorios alegados por los demandante, se cumpla la restitución del bien, y eliminar ante el órgano jurisdiccional toda incertidumbre respecto a la titularidad del bien, respecto al 30.8%, representa que los demandantes no presentan ningún documento que acredite ser propietario del bien inmueble, que se pretendía que se le restituya.

**Tabla 04**

Aplicación del nivel de motivación normativo, doctrinal y jurisprudencia, en las sentencias de reivindicación.

N°	SENTENCIAS	ref.	NORMATIVOS <sup>8</sup>	JURISPRUDENCIAL <sup>9</sup>	DOCTRINARIOS <sup>10</sup>
01	SENTENCIA N° 01	exp. N° 00515-2020-0-0501-JR-CI-01	X		
02	SENTENCIA N°02	exp. N° 00250-2020-0-0501-JR-CI-01	X	X	
03	SENTENCIA N°03	exp. N° 00056-2020-0-0501-JR-CI-	X		

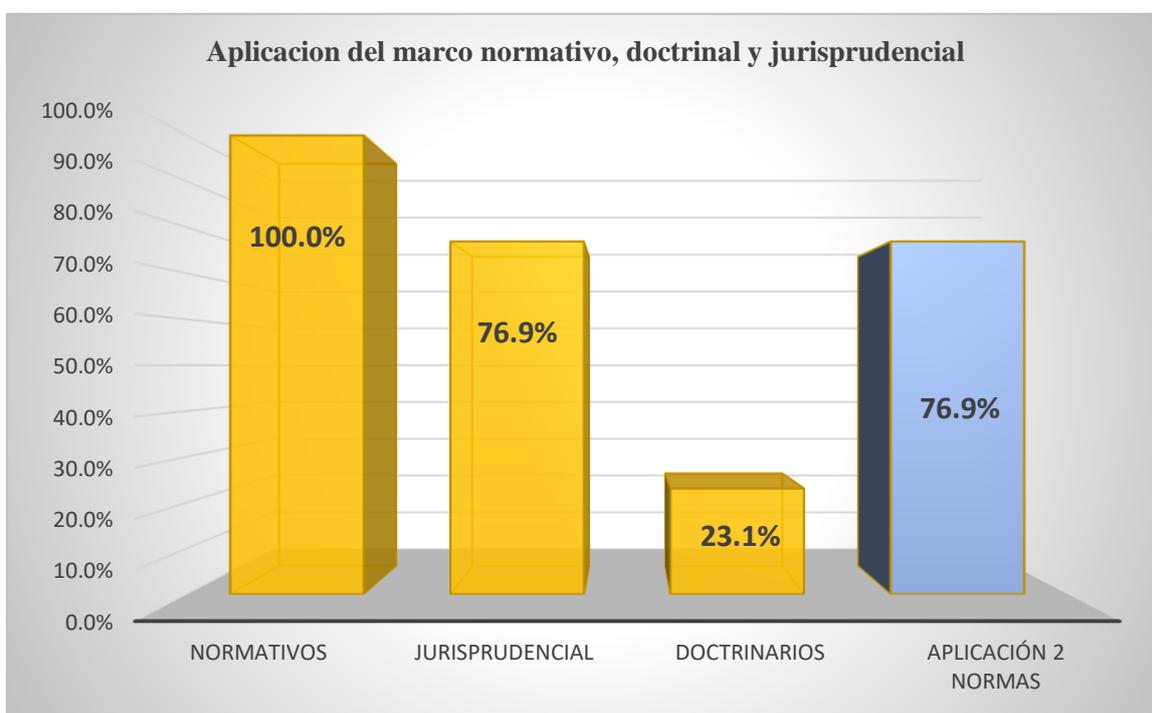
<sup>8</sup> art. 927° C.C., art. 923° C.C, art. 2013 C.C. Artículo III del Título Preliminar C.C. art 979° C. C art 196° y 197° del Código Procesal Civil peruano.

<sup>9</sup>Sala Civil Permanente de la Corte Suprema, Casación N°1695-2002 – La Libertad, Casación N°276-99 – Lima, Casación N°820-2000 – Ica.

<sup>10</sup> (Avendaño, 2009). (Gonzales, 2013.p.2), Corte Suprema de Justicia de la República Sala Civil Permanente - Casación 3108- 2017- Cusco. P. 10

		01			
04	SENTENCIA N°04	exp. N° 00331- 2020 -0-0501-JR-CI- 02	X	X	
05	SENTENCIA 05	exp. N° 00992- 2020 -0-0501-JR-CI- 02	X	X	
06	SENTENCIA 06	exp. N° 00752- 2020 -0-0501-JR-CI- 02	X	X	X
07	SENTENCIA 07	exp. N° 00781- 2020 -0-0501-JR-CI- 02	X	X	X
08	SENTENCIA 08	exp. N° 00262- 2020 -0-0501-JR-CI- 01	X		
09	SENTENCIA 09 (	exp. N° 00593- 2020 -0-0501-JR-CI- 01	X	X	
10	SENTENCIA 10	exp. N° 00881- 2020 -0-0501-JR-CI- 01	X	X	
11	SENTENCIA 11	exp. N° 01773- 2020 -0-0501-JR-CI- 02	X	X	

12	SENTENCIA 12	exp. N° 02110- 2020 -0-0501-JR-CI- 02	X	X	
13	SENTENCIA 13	exp. N° 00954- 2020 -0-0501-JR-CI- 01	X	X	X
TOTAL:			13	10	3



**Figura N°02** aplicación del marco normativo, doctrinal y jurisprudencial, en las sentencias de reivindicación.

### INTERPRETACIÓN

Realizado la recolección de datos en la tabla 04, se analiza que se aplicó el marco normativo, doctrinal y jurisprudencia, dentro del proceso de reivindicación, como se muestra en la figura N°03, todo ello con el fin de proteger el petitorio de los demandantes; se aplicó la regulación de la normativa es el 100%, la aplicación

de la jurisprudencia es el 76.9% es, y la aplicación de doctrina fue un 23.1%. de igual manera se analiza que los jueces o magistrados, emplearon la aplicación de dos posiciones con un 76.9%. todo esto con lleva que el operador jurisdiccional fundamente su decisión de manera idónea en todas sus sentencias emitidas.

### **Tabla 05**

\* *Recolección de datos*

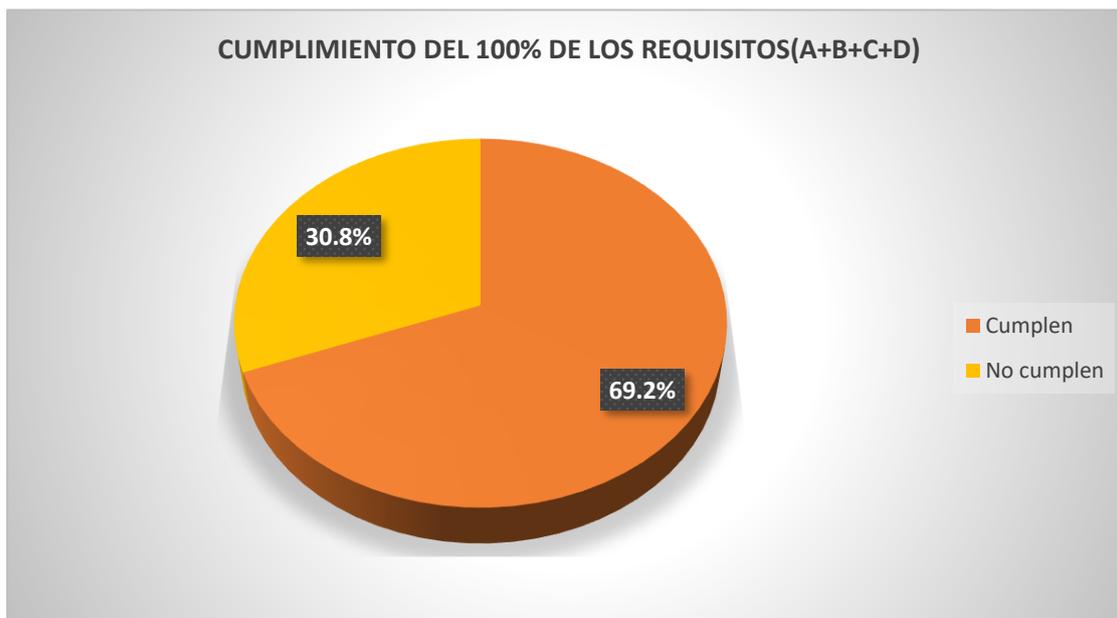
N°	SENTENCIAS	ref.	a) Que, la ejecuta el propietario	b) Que el bien este	c) Que, está destinado a	d) Que el bien sea una cosa
01	SENTENCIA N° 01	exp. N° 00515-2020 -0-0501-JR-CI-01		X	X	X
02	SENTENCIA N°02	exp. N° 00250-2020 -0-0501-JR-CI-01	X	X	X	X
03	SENTENCIA N°03	exp. N° 00056-2020 -0-0501-JR-CI-01	X	X	X	X
04	SENTENCIA N°04	exp. N° 00331-2020 -0-0501-JR-CI-02	X	X	X	X
05	SENTENCIA 05	exp. N° 00992-2020 -0-0501-JR-CI-02	X	X	X	X
06	SENTENCIA 06	exp. N° 00752-2020 -0-0501-JR-CI-02	X	X	X	X
07	SENTENCIA 07	exp. N° 00781-2020 -0-0501-JR-CI-02	X	X	X	X
08	SENTENCIA 08	exp. N° 00262-2020 -0-0501-JR-CI-01	X	X	X	X
09	SENTENCIA 09	exp. N° 00593-2020 -0-0501-JR-CI-01		X	X	
10	SENTENCIA 10	exp. N° 00881-2020 -0-0501-JR-CI-01		X	X	
11	SENTENCIA 11	exp. N° 01773-2020 -0-0501-JR-CI-02	X	X	X	X
12	SENTENCIA 12	exp. N° 02110-2020 -0-0501-JR-CI-02	X	X	X	X

13	SENTENCIA 13	exp. N° 00954-2020 -0-0501-JR-CI-01			X	
	Total		9	12	13	10

\*

**Figura N°05**, porcentaje del cumplimiento de los requisitos de la reivindicación en las sentencias emitidas por el Juzgado Especializado en lo Civil de Huamanga.

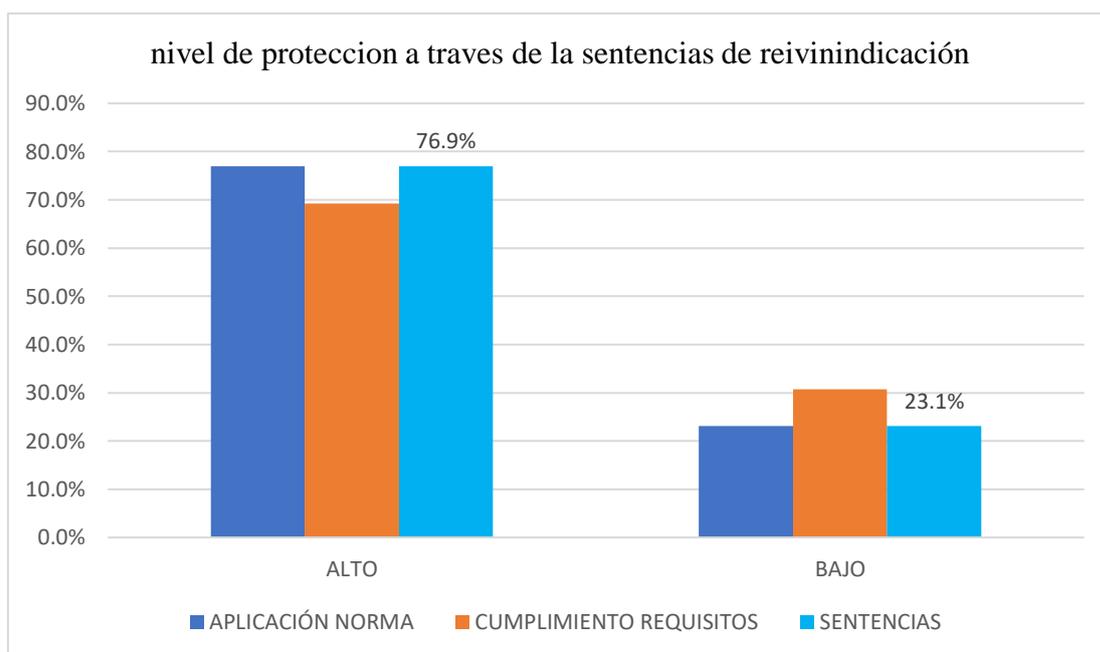
REQUISITOS	Si Cumple	No Cumplen	Total Exp
A	9	4	13
B	12	1	13
C	13	0	13
D	10	3	13



**Figura N°03** porcentaje del cumplimiento de los requisitos de la reivindicación en las sentencias emitidas por el Juzgado Especializado en lo Civil de Huamanga.

## INTERPRETACIÓN

De la recolección de datos, recogidos de acuerdo al análisis realizado en la sentencias de reivindicación, de acuerdo a la tabla 05, en concordancia con la figura 04 y figura N°05, obtenemos que un 69.2%, cumplen, es decir que la gran parte de los demandantes, realizaron el cumplimiento de los requisitos de la reivindicación, tal como lo señala la doctrina y jurisprudencia donde se da la posibilidad que la sentencia dictada por los órgano jurisdiccional sea favorable; de igual manera tenemos un 30.8% de no cumplimiento de lo solicitado para la procedencia de la reivindicación, esto significa que las sentencias de reivindicación emitidas por los juzgados carecían de lo solicitado u omitieron para el cumplimiento de la pretensión de la reivindicación, trayendo consigo un dictamen desfavorable.



<i>PROTECCION</i>	<b>ALTO</b>	<b>BAJO</b>
<i>APLICACIÓN NORMA, DOCTRINA Y JURISPRUDENCIA</i>	76.9%	23.1%
<i>CUMPLIMIENTO REQUISITOS</i>	69.2%	30.8%
<b>Figura N°04</b> nivel de protección a través de las sentencias de reivindicación.		
<i>REIVINDICACIÓN</i>		

<i>INDICADORES</i>	<b>ALTO</b>	<b>BAJO</b>
APLICACIÓN NORMA	76.9%	23.1%
CUMPLIMIENTO REQUISITOS	69.2%	30.8%
SENTENCIAS	76.9%	23.1%

### **INTERPRETACIÓN**

De los datos obtenidos en la tabla N°04 y la figura N°03, se obtiene un 76.9 %, uso de norma, doctrina y jurisprudencia, analizados por los jueces del órgano jurisdiccional, con la finalidad de respaldar lo solicitado por los demandantes en la pretensión de reivindicación, es decir buscan la restitución del bien objeto de litis, consiguientemente se observa un 69.2% del cumplimiento de los requisitos de la reivindicación, donde la gran mayoría de los demandantes cumplieron, para si tener una sentencia favorable y con ello buscar la restitución de su propiedad, frente otros que también alega ser propietario. Bajo este contexto se evidencia que al buscar el

cumplimiento de los dos indicadores, las sentencias de reivindicación se dictan de manera favorable, tal como se observa en la tabla N°01y figura N°01; de donde se evidencio que el nivel de protección del derecho a la propiedad es alto en un 76,9%, y en un 23.1%, bajo.

### **5.3. Discusión de resultados**

Conforme al análisis realizado en las 13 sentencias de reivindicación, y obtenidos los resultados en las tablas y figuras descritas, se realiza la contrastación de la hipótesis, El nivel de protección del derecho a la propiedad frente al conflicto de titularidad, A través de sus sentencias de reivindicación de los Juzgados Especializados en lo Civil de Huamanga, 2020, es eficiente.

es objetiva, de acuerdo a la tabla N°04, tabla N°05 y figura 05, donde se evidencia que la aplicación del nivel de motivación normativo, doctrinal y la jurisprudencia, y con ello el cumplimiento de la gran mayoría de los requisitos de reivindicación, afecta de manera positiva y diversa y a la se relaciona directamente relacionan directamente, todo ello de acuerdo a la figura 05, es decir el nivel de protección es alta, por tanto, permite que por sentencia se ordene al poseedor actual la entrega del bien.

Es declarativa, de acuerdo a la tabla N°01 y figura N°01, donde se evidencia que el nivel de protección es elevado, todo ello de acuerdo al 77% de sentencias fundadas, donde el juez declara el derecho solicitado, que en un inicio era incierto, por lo tanto, el juez adecuará sus decisiones judiciales a las normas jurídicas pertinentes.

## CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

### CONCLUSIONES

#### **Primero**

Es pertinente considerar, que, a través de instrumento legal de protección, que es la reivindicación, permite obtener la restitución del bien, y con ello permite, que el derecho ya obtenido constitucionalmente, sea restablecido o declarado, frente al conflicto de titularidad o de quien alega ser también tener el mismo derecho, por los jueces civiles, y de ese modo conceder, a las partes durante el proceso una seguridad jurídica, para ejercer sus derechos.

#### **Segundo**

De acuerdo a la investigación, se concluye que el derecho la propiedad es un derecho relativo, que de cierta manera se nos es reconocido constitucionalmente, pero para su existencia requiere de un medio legal de protección o de una garantía externa, donde asegure que no se produzca ninguna lesión, o si producida la vulneración esta se restituya.

#### **Tercero**

La aplicación del nivel de motivación normativo, doctrinal y jurisprudencial, tanto nacional como internacional, ha sido influyentes, en relación a la acción reivindicatoria, puesto que, a través de lo diverso, se pudo respaldar las pretensiones solicitadas por los demandantes, y de ello obtener un dictamen favorable, de igual manera el cumplimiento de los requisitos, se relacionan directamente, y son de uso exclusivo del que alega se dueño de la propiedad, demostrando su derecho con el ofrecimiento de pruebas.

#### **Cuarto**

Se ha evidenciado que, a través de las sentencias de reivindicación, se observó un alto nivel motivación en las sentencias con respecto a la protección del derecho a la propiedad, y que la reivindicación es un mecanismo de tutela posible.

## **RECOMENDACIONES**

### **Primero**

La acción reivindicatoria, por ser un instrumento legal de protección, y accionado de manera constante, carece de una regulación amplia en la norma peruana, por lo que es recomendable incorporar en el código civil peruano, artículos donde definan, que es, para que sirve, como procede de manera más clara y objetiva, y así evitar que la ciudadanía por desconocimiento, no puede proceder, y quede vulnerado un derecho que constitucionalmente se le es reconocido.

### **Segundo**

Se recomienda a los magistrados de los juzgados no solo valorar la prueba existente en el proceso y las alegaciones de las partes, sino que instauren más instrumentos auxiliares, en cuanto a la formalidad probatoria, en un proceso de reivindicación, a efectos de valorar de manera certera los medios probatorios ofrecidos, y de este modo aumentar la protección del derecho a la propiedad, y evitar la concurrencia de personas que alegan también ser propietarios, y reducir la vulneración de un derecho fundamental.

**Tercero**

Se recomienda, que los profesionales en derecho, deban actualizarse, acudiendo a la doctrina y jurisprudencia para, así tener mayor conocimiento en la definición de la reivindicación y garantizar la protección de un derecho fundamental, como es el derecho a la propiedad.

## BIBLIOGRAFÍA

Adame, J. (2009). *Curso de Derecho Romano Clásico I*. México. Publicación electrónica en [http://works.bepress.com/jorge\\_adame\\_goddard/](http://works.bepress.com/jorge_adame_goddard/).

Avendaño, J. y Avendaño, F. (2017). *Derechos Reales*. Lima, Perú: Fondo Editorial.

Avendaño, F. (2016). *La prescripción adquisitiva según la corte suprema*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.

Añacata, V. (2013). *Estudio sobre el caso de mejor derecho de propiedad*. (Título profesional). Universidad Nacional del Altiplano.

Blasco, C. (2015). *Derechos Reales*. Madrid: Madrid.

Becerra D. (2017). *la vulneración del derecho de propiedad debido a la inapropiada seguridad jurídica registral*. (Título Profesional). Universidad César Vallejo.

Carranza, C. y Ternera, F. (2010). *Posesión y propiedad inmueble: historia de dos conceptos colindantes*. Bogotá, Colombia: Editorial Universidad del Rosario.

Castillo, L. (2006). *El derecho de propiedad como objeto de protección del proceso de amparo*. Perú, Colombia: Editorial Universidad del Rosario.

Castillo, J., Luján, M., y Zavaleta, R. (2007). *Razonamiento judicial: interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*. Perú: Ara editores.

Casación N° 3108-2017 – Cusco. Publicación electrónica en [https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/07/Casaci%C3%B3n-3108-2017-Cusco-Legis.pe\\_.pdf](https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/07/Casaci%C3%B3n-3108-2017-Cusco-Legis.pe_.pdf)

Casación N° 4148-2015- Sala Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, Publicación electrónica en <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2017/02/Cas-4148-2015-Apurimac-Mejor-derecho-de-propiedad.pdf>

Corte Suprema de Justicia de la República Sala Civil Transitoria Casación 3608-2018- Ica- Reivindicación. Publicación electrónica en: <https://www.gacetajuridica.com.pe/docs/CASACION%203608-2018-%20ICA-LA-LEY.pdf>

Cavani, R. (2017). *¿Qué es una resolución judicial? Un breve estudio analítico para el derecho procesal civil peruano*. Revistas IUS ET VERITAS, N° 55. Publicación electrónica en <https://doi.org/10.18800/iusetveritas.201703.007>

Constitución Política del Perú de 1993. (2017). Perú: Jurista Editores EIRL. Código Civil -Decreto Legislativo N° 295. (2017). Perú: Jurista Editores EIRL.

Código Procesal Civil-Decreto Legislativo N° 768. (2017) Perú: Jurista Editores EIRL.

Código Civil aprobado por DL 12760 de 06/08/1975. El Texto Base utilizado por Info Leyes corresponde al texto aprobado por DL 12760 de 06/08/1975.

Código Civil Ecuatoriano. (2005). *La reivindicación o acción de dominio*. Libro IV, Título XIII.

Código Civil chileno. (1857). La reivindicación o acción de dominio regulada en el Título XII del Libro II.

Chávez, E, (2016). *Improcedencia de la pretensión reconvenzional de prescripción adquisitiva de dominio en un proceso de reivindicación por aplicación de normas de naturaleza procesal Chiclayo – 2014*. (Título profesional). Universidad Señor de Sipán.

Díez, C. (2017). *Lecciones de Introducción al Derecho Patrimonial*. Cartagena: Edic. raiupct.

Diccionario de la Lengua Española. (2014). 23.<sup>a</sup> edición. Madrid. Enciclopedia jurídica, (2020). Recuperando en: <http://www.enciclopediajuridica.com/d/p%C3%A9rdida/p%C3%A9rdida.htm>

Grandez, G, (2020). *Mecanismos de tutela de la propiedad*. Magazín Jurisprudencial. Revista Jurídica. Consultado el día 07/09/2021. <https://magazinjurisprudencial.com/wpcontent/uploads/2020/07/Art%C3%ADculo-Jur%C3%ADdico-Mecanismos-de-tutela-de-la-propiedad-por-Gian-Brandon-Grandez-V%C3%A1squez-1.pdf>

Gonzales, G. (2010). *La usucapión, fundamentos de la Prescripción Adquisitiva de Dominio*. Perú: Jurista Editores EIRL.

Gonzales, G. (2011). Propuesta de reforma parcial de los libros V (derechos reales) y IX (registros públicos) del Código Civil. Perú.

Gonzales, N. (2006). Derecho civil patrimonial – derechos reales. Perú: palestra editores SAC.

Gonzales, N. (2012). Derecho de propiedad - Bienes - Posesión - Doctrina - Legislación. Perú: Sociedad Peruana de Ciencias Jurídicas: Jurista.

- Gonzales, G. (2013). Acción reivindicatoria y desalojo por precario. Perú.
- Hernández, R. (2014). Metodología de la investigación. México: Interamericana Editores, S.A. de C.V.
- Hernández, A. (1980,). La posesión. Madrid: Ed. Civitas.
- Lambea, A. (2015). Protección de la propiedad. Madrid, España Publicación electrónica  
en <https://eprints.ucm.es/id/eprint/30527/7/Protecci%C3%B3n%20de%20la%20propiedad.pdf>
- León, R. (2008). Manual de redacción de resoluciones judiciales. Lima, Perú.
- Narváez, Milton. (2016). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre reivindicación de propiedad en el expediente N.º 2007051-C, en la provincia de Huallaga-Poso-Distrito Judicial de San Martín*. (Título profesional). Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.
- Ortiz, I. (2010). El derecho de propiedad y la posesión informal. Perú.
- Pleno Jurisdiccional Distrital Civil Lima Norte. (2008). *La prescripción adquisitiva de dominio*. Citando a Cesar Solís Macedo. Tomo 83.

- Pleno Jurisdiccional Regional Civil y Contencioso Administrativo de Trujillo. (2008). Propiedad. Citando a Jorge Avendaño Valdez. Recuperado en [Tema+II.-+Reivindicación+y+Mejor+Derecho+de+Propiedad+Parte+2.pdf](#)
- Pozo, J. (2017). Reivindicación, Accesión, Usucapión. Lima: Pacífico.
- Rivas, E. (2018). Acción reivindicadora expediente N° 01373-2013-0-0201-JM-CI-01. (Título profesional). Universidad San Pedro.
- Romberg, R. (2009). El concepto de Sentencia. Recuperado en: <http://saqqiza.blogspot.com/2009/05/el-concepto-de-la-sentencia.html>.
- Tribunal Constitucional del Perú. (2017). *Sentencia recaída en el expediente. EXP. N.º 02605-2014-PA/TC. Wilber Nilo Medina Bárcena contra los jueces integrantes de la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima.* Recuperada de <file:///E:/TITULO/principios%20de%20sentencias.pdf>
- Varsi, E. (2017). Tratado de derechos reales, parte general. Lima, Perú: fondo editorial.
- Varsi, E. (2019). Tratado de derechos reales, posesión y propiedad. Lima, Perú: fondoeditorial.
- Vidal, R. (2011). El sistema de transferencia de la propiedad inmueble en el derecho civilperuano. Lima, Perú.

**ANEXOS**

**UNSCH****FACULTAD DE DERECHO  
Y CIENCIAS POLITICAS****CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD 041-2023-UNSCH-FDCP**

El que suscribe responsable verificador de originalidad de trabajo de tesis de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UNSCH, en cumplimiento a la Resolución de Consejo Universitario N.º 039-2021-UNSCH-CU (16-03-2021) Reglamento de Originalidad de Trabajos de Investigación de la UNSCH, otorga lo siguiente:

**CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD CON DEPOSITO**

<b>Autor</b>	<b>Bach. Pedro Aquiles Arango Quicaño</b>
<b>Para</b>	<b>Título Profesional</b>
<b>Denominación de la tesis</b>	<b>Las sentencias de reivindicación en los Juzgados especializados en lo Civil de Huamanga, 2020.</b>
<b>Evaluación de originalidad</b>	<b>29%</b>
<b>N.º de trabajo</b>	<b>2130790542</b>
<b>Fecha</b>	<b>13 de julio de 2023</b>

Amparo la presente en los artículos 12, 13 y 17 del Reglamento de Originalidad de Trabajos de Investigación de la UNSCH, es procedente otorgar la constancia de originalidad con deposito.

Se expide la presente constancia a solicitud de la parte interesada para los fines que crea por conveniente.

Ayacucho, 13 de julio de 2023

.....  
**Mg. Aldo RIVERA MUÑOZ**



**ACTA DE RECEPCIÓN DE EXAMEN DE SUSTENTACIÓN DE TESIS PARA LA TITULACIÓN DEL  
ASPIRANTE PEDRO AQUILES ARANGO**

En la ciudad de Ayacucho, siendo las dieciocho horas del día viernes 07 de julio del año dos mil veintitrés se reunieron a través de la sesión virtual Google meet con enlace: <https://meet.google.com/hdp-tucb-ekm?authuser=0>, los docentes Aldo Rivera Muñoz (Presidente), Wálter Silva Medina, Iván Chumbe Carrera, Marlene León Palacios e Isaac Raúl Ramírez Gutiérrez (miembros), integrantes del jurado examinador de la tesis, por vía o modalidad de tesis, con la sustentación del aspirante Pedro Aquiles Arango, dando inicio a este acto académico el Presidente del Jurado, quién designa al docente Isaac Raúl Ramírez Gutiérrez como Secretario Docente, seguidamente se dio lectura a la Resolución Decanal N° 175-2023-UNSCH-FDCP-D, de fecha 27 de junio del 2023, en su Artículo Primero de la parte Resolutiva dispone la recepción del examen de Sustentación de tesis y la conformación del jurado, integrado por los docentes: Aldo Rivera Muñoz (Presidente), Wálter Silva Medina, Iván Chumbe Carrera, Marlene León Palacios e Isaac Raúl Ramírez Gutiérrez (miembros), continuando con el presente acto académico, dispone la lectura del artículo 23, 25, 26 del Reglamento de Grados y Títulos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga, que establece el procedimiento; acto seguido el presidente del jurado precisa que la sustentación de tesis tendrá una duración no menor de treinta minutos ni mayor de una hora; dejando a criterio y consideración de los señores del jurado el tiempo de duración de las preguntas y objeciones que consideren pertinentes, en este acto el Presidente del Jurado autoriza al aspirante a iniciar la sustentación de tesis denominada "Las sentencias de reivindicación en los Juzgados Especializados en los Civil de Huamanga 2020". Luego de la exposición por parte de la aspirante se procede a realizar las preguntas y objeciones que considere pertinentes, el jurado examinador de mayor a menor antigüedad, las mismas que se refirieron o enmarcaron en el tema de la tesis.

Concluido las preguntas del examen de sustentación de tesis, el presidente del jurado invita al aspirante a abandonar la sala virtual para proceder a dilucidar el resultado, calificando con un promedio de 14.



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
Creada el 14 de junio de 1979

---

**NOTA FINAL: 14 (Catorce)**

Reabierto este acto, seguidamente se firma al final de la presente acta como señal de conformidad, siendo las veintiún horas con cinco minutos del mismo día.



.....  
Aldo Rivera Muñoz



.....  
Wálter Silva Medina



.....  
Iván Chumbe Carrera



.....  
Marlene León Palacios



.....  
Isaac Raúl Ramírez Gutiérrez

# Las sentencias de reivindicación en los Juzgados Especializados en lo Civil de Huamanga, 2020.

*por* Pedro Aquiles Arango Quicaño

---

**Fecha de entrega:** 13-jul-2023 07:26p.m. (UTC-0500)

**Identificador de la entrega:** 2130790542

**Nombre del archivo:** tesis-reivindicac-turnitin-pedro.docx (429.87K)

**Total de palabras:** 21658

**Total de caracteres:** 117829

# Las sentencias de reivindicación en los Juzgados Especializados en lo Civil de Huamanga, 2020.

## INFORME DE ORIGINALIDAD

28%

INDICE DE SIMILITUD

21%

FUENTES DE INTERNET

2%

PUBLICACIONES

26%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

## FUENTES PRIMARIAS

1	Submitted to Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga Trabajo del estudiante	11%
2	Submitted to Universidad Catolica de Trujillo Trabajo del estudiante	2%
3	repositorio.uladech.edu.pe Fuente de Internet	1%
4	Submitted to Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote Trabajo del estudiante	1%
5	repositorio.usanpedro.edu.pe Fuente de Internet	1%
6	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	1%
7	repositorio.upagu.edu.pe Fuente de Internet	1%
8	repositorio.unc.edu.pe Fuente de Internet	1%

9	<a href="https://dspace.uniandes.edu.ec">dspace.uniandes.edu.ec</a> Fuente de Internet	1 %
10	<a href="https://repositorio.ucp.edu.pe">repositorio.ucp.edu.pe</a> Fuente de Internet	1 %
11	Submitted to usmp Trabajo del estudiante	1 %
12	<a href="https://repositorio.uigv.edu.pe">repositorio.uigv.edu.pe</a> Fuente de Internet	1 %
13	<a href="https://repositorio.unp.edu.pe">repositorio.unp.edu.pe</a> Fuente de Internet	1 %
14	<a href="https://repositorio.unsch.edu.pe">repositorio.unsch.edu.pe</a> Fuente de Internet	1 %
15	Submitted to Universidad Tecnológica Indoamerica Trabajo del estudiante	1 %
16	Submitted to Universidad Catolica De Cuenca Trabajo del estudiante	<1 %
17	Submitted to Universidad Católica de Santa María Trabajo del estudiante	<1 %
18	<a href="https://hdl.handle.net">hdl.handle.net</a> Fuente de Internet	<1 %
19	Submitted to Universidad Tecnologica del Peru Trabajo del estudiante	<1 %

20	core.ac.uk Fuente de Internet	<1 %
21	Submitted to Editorial Elearning S.L. Trabajo del estudiante	<1 %
22	Submitted to unsaac Trabajo del estudiante	<1 %
23	lpderecho.pe Fuente de Internet	<1 %
24	dspace.unach.edu.ec Fuente de Internet	<1 %
25	vsip.info Fuente de Internet	<1 %
26	ri.ues.edu.sv Fuente de Internet	<1 %
27	Submitted to Universidad Andina Nestor Caceres Velasquez Trabajo del estudiante	<1 %
28	Submitted to Universidad Alas Peruanas Trabajo del estudiante	<1 %

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 30 words

Excluir bibliografía

Activo